

# COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

9148 LEY 3/1989, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989.

## EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANARIAS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que establece el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1989.

### PREAMBULO

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1989, como materialización efectiva del programa económico anual del Gobierno, responden a la plasmación de los objetivos políticos marcados al inicio de la legislatura y confirmados como metas a alcanzar recientemente.

Plenamente consolidada en esta Comunidad Autónoma, y asumida por su Administración, la metodología de la presupuestación de objetivos, los presupuestos para 1989 tienen cuatro coordenadas básicas: La plasmación de la actividad pública en la búsqueda de recursos presupuestarios suficientes en línea con la actividad económica del archipiélago; la atención a los sectores sociales con menos capacidad de participación en esa actividad económica; la contribución a la mayor cualificación de la población canaria que le permita una mejor adaptación a los nuevos sistemas y métodos de su entorno laboral, y la mejora de las infraestructuras básicas que podrían actuar de factor limitante de un desarrollo armónico y ordenado.

Respecto de la primera coordenada, se destacan los incrementos en las previsiones de los impuestos cedidos, tanto directos como indirectos, que están en íntima conexión con el desarrollo de la actividad económica, especialmente en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y con el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, a pesar de que la entrada en vigor del nuevo texto regulador de este impuesto (Ley 29/1987, de 18 de diciembre) ha supuesto por la actualización de sus bases y tipos una importante merma de recursos.

Igualmente, teniendo en cuenta esas condiciones de la actividad económica canaria, así como la situación del mercado internacional del crudo y conforme a las previsiones de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma sobre Combustibles Derivados del Petróleo, se fijan nuevos tipos impositivos de dicho impuesto, más acomodados a la situación presente y a las perspectivas a medio plazo de la evolución del precio de aquella materia prima.

Como componente de la segunda coordenada cabe incluir las dotaciones para el Fomento del Empleo, dentro del Programa de Empleo y Formación, encaminado a la lucha contra el paro en el archipiélago, objetivo prioritario del Gobierno. Este proyecto se estructura atendiendo a la normativa de la Comunidad Económica Europea, al ser parcialmente financiado con recursos procedentes del Fondo Social Europeo, pero alcanzan su verdadero sentido en su coordinación con los programas de formación ocupacional que se consideran a continuación y que son aquellos que pueden resolver con carácter permanente los problemas de desempleo derivados del cambio tecnológico.

Respecto a la tercera coordenada cabe incluir las dotaciones para Red de Centros Ocupacionales dentro del citado Programa de Empleo y Formación, cofinanciado con fondos estructurales de la CEE, el incremento en las dotaciones en todos los niveles educativos y, sobre todo, el esfuerzo inversor en materia universitaria, dentro del marco del Plan Universitario de Canarias. Dichos centros están destinados a impartir los cursos de Formación Profesional Ocupacional, tratando de resolver con agilidad y eficacia los cambios que se vislumbran en el archipiélago en la estructura de las ocupaciones, teniendo en cuenta la entrada en vigor del Mercado Único Europeo en 1992. También se incluye la construcción de hoteles escuelas, donde se formarán profesionales que vayan a desarrollar la actividad turística y hotelera de las islas.

La coordinación y un cierto nivel de integración entre los programas de formación profesional ocupacional y reglada es un objetivo que por sí solo justifica estas actuaciones encaminadas a dar sentido a la formación profesional, absolutamente prioritaria en el archipiélago.

Respecto a la cuarta coordenada, se destaca el esfuerzo inversor en materia de vivienda e infraestructura viaria e hidráulica, para lo que se ha tenido que recurrir en gran parte a la financiación externa, fundamentalmente en el nuevo marco que se ofrece con la integración de España en la CEE, bien sea mediante la participación en sus Fondos Estructurales y Programas de Desarrollo Regional, o bien mediante el acceso a los recursos ajenos a través del Banco Europeo de Inversiones (BEI).

En materia de vivienda, el Plan de Vivienda pretende desarrollar un conjunto de acciones coherentes que van desde la construcción de

vivienda de protección oficial para su adjudicación en alquiler o en venta al fomento de la autoconstrucción ordenada a través de subvenciones al adquirente y la rehabilitación del patrimonio público de la Comunidad.

Asimismo, se contemplan las posibilidades de financiación, mediante convenios con la Administración del Estado en el marco de lo establecido en el artículo 18 de la LOFCA.

A pesar de las nuevas posibilidades que representan el acceso a fondos de la CEE y del incremento de recursos procedentes de la participación en los tributos estatales no cedidos y de los tributos cedidos, y considerando el enorme déficit de equipamientos colectivos del archipiélago, se precisa recurrir al endeudamiento para procurar la necesaria financiación a una serie de proyectos de inversión nueva de carácter prioritario, cuyos programas se detallan en uno de los anexos de la Ley de Presupuestos, y que no es posible cubrir con los medios citados.

Trazadas estas grandes líneas del contenido de los presupuestos, es necesario citar sucintamente las novedades más importantes que se contienen en el texto de la Ley y que se refieren a aspectos muy concretos de la actividad pública de la Comunidad Autónoma.

Así, en materia de personal es de destacar la consolidación de la estructura y contenido del nuevo sistema retributivo, el establecimiento de una más amplia regulación de control de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo y de su provisión y el establecimiento del tope máximo susceptible de utilización para el complemento de productividad. De especial significación en esta materia es la nueva regulación del concepto retributivo de indemnización por residencia, teniendo en cuenta, de una parte, las previsiones que sobre ella se establece por la Administración del Estado para Canarias, y de otra, las del artículo 16.1 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, incluyéndose en esta Ley de Presupuestos la decisión de integrar el importe que por este concepto se venía devengando, como un componente a considerar en la fijación del complemento específico, y con carácter transitorio se establece que durante el período en que ello se materializa continuarán percibiéndose los montantes devengados por aquel concepto, incrementados en un 4 por 100, evitándose así el perjuicio económico que su desaparición entraña.

Sin perjuicio del contenido definitivo del nuevo texto que se elabora por el Gobierno, en cumplimiento de las previsiones de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se incluyen, como en 1988, un programa y sección específicos para instrumentar presupuestariamente la asunción de competencias por los Cabildos Insulares, una vez aprobada su metodología de elaboración.

Asimismo, y con el fin de reforzar la capacidad financiera de las Corporaciones Locales canarias, teniendo en cuenta la importante merma que en los recursos por ellas disponibles se viene produciendo por la disminución en la recaudación del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías derivada de la integración de España en la CEE y el no cumplimiento de las expectativas de crecimiento en la recaudación del Arbitrio Insular sobre el Lujo que tenían las Corporaciones, por las modificaciones puntuales de su ordenanza, se consiga la cantidad de 2.000.000.000 de pesetas con destino a la cobertura de gastos en asistencia social, hospitalaria y conservación y defensa del Patrimonio Cultural e Histórico Artístico, que tendrá su continuidad en los presupuestos de los dos últimos ejercicios con idéntica cantidad consignada que para 1989.

Se introduce una nueva regulación en la gestión económica de los Centros docentes públicos no universitarios en el marco de la LODE.

Por último, y tal como preceptúa la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública canaria, los presupuestos atienden al conjunto del sector público autonómico, adjuntándose los Programas de Actuación, Inversión y Financiación de las Empresas Públicas, en los términos que han sido aprobados por el Gobierno el 14 de octubre de 1988.

## TITULO PRIMERO

### De los créditos iniciales y su financiación

Artículo 1. *De los créditos iniciales del presupuesto.*-1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1989.

2. En el estado de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias se conceden créditos por un importe total de 164.824.170.000 pesetas, con el siguiente desglose:

- Comunidad Autónoma: 164.732.170.000 pesetas.
- Organismo Autónomo Administrativo, Instituto Canario de Administración Pública: 50.000.000 de pesetas.
- Organismo Autónomo Comercial, Instituto Canario Hemodonación y Hemoterapia: 42.000.000 de pesetas.

3. Los capítulos de I al IX del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiarán:

- Por el porcentaje de participación en tributos estatales: 71.612.604.000 pesetas.

- b) Por la recaudación de tributos cedidos: 23.750.000.000 de pesetas, según la previsión para 1989.
- c) Por la recaudación de tributos propios: 16.910.748.000 pesetas, según previsión para 1989.
- d) Por la participación en el Fondo de Compensación Interterritorial: 11.750.500.000 pesetas.
- e) Por los ingresos procedentes de la gestión de tributos locales de la Ley 30/1972: 1.750.004.000 pesetas.
- f) Por el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 12 de esta Ley: 7.500.000.000 de pesetas.
- g) Por la anualidad prevista para 1989 procedente del crédito autorizado por la Ley 3/1988, de 8 de julio: 2.025.000.000 de pesetas.
- h) Por la anualidad de préstamos para la financiación del Plan de Viviendas: 5.511.680.000 pesetas.
- i) Por las transferencias del Estado, Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y Fondo Social Europeo (FSE): 6.447.196.000 pesetas.
- j) Por los ingresos procedentes de los recursos propios de la Comunidad Autónoma: 7.829.115.000 pesetas.
- k) Por subvenciones gestionadas: 9.645.323.000 pesetas.

4.a) El presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Hemodonación y Hemoterapia se financia exclusivamente con la subvención corriente consignada en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, que asciende a 42.000.000 de pesetas.

b) El presupuesto del Organismo Autónomo Instituto Canario de Administración Pública se financia exclusivamente con la subvención corriente consignada en el presupuesto de la Comunidad Autónoma, que asciende a 50.000.000 de pesetas.

Art. 2. *Distribución funcional de los créditos de la Comunidad Autónoma.*—Los créditos incluidos en los capítulos I al IX de los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma se agrupan por programas en función de los objetivos a conseguir.

Su importe asciende a 164.824.170.000 pesetas y se distribuyen en atención a la índole de las funciones a realizar y según las cuantías que se detallan.

| Función:  | Pesetas        |
|---|----------------|
| 11 Alta Dirección de la Comunidad Autónoma y del Gobierno   | 1.912.762.000  |
| 12 Administración General                                   | 3.594.834.000  |
| 31 Seguridad Social y Protección Social                     | 11.357.820.000 |
| 32 Promoción Social   | 8.372.338.000  |
| 41 Sanidad  | 4.132.252.000  |
| 42 Educación  | 72.089.564.000 |
| 43 Vivienda y Urbanismo                                     | 14.178.820.000 |
| 44 Bienestar Comunitario                                    | 2.171.946.000  |
| 45 Cultura  | 4.530.293.000  |
| 51 Infraestructura Básica y Transporte                      | 18.518.036.000 |
| 54 Investigación Científica, Técnica y Aplicada             | 730.041.000    |
| 55 Información Básica y Estadística                         | 64.557.000     |
| 61 Actuaciones económicas generales                         | 4.778.739.000  |
| 62 Comercio   | 792.150.000    |
| 63 Actividades Financieras                                  | 952.601.000    |
| 71 Agricultura, Ganadería y Pesca                           | 5.550.250.000  |
| 72 Industria  | 1.256.663.000  |
| 73 Energía  | 484.339.000    |
| 75 Turismo  | 1.951.264.000  |
| 91 Transferencias a Administraciones Públicas Territoriales | 1.300.001.000  |
| 01 Deuda Pública  | 6.104.900.000  |

Art. 3. *Aumento de retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.*—1. Con efecto de 1 de enero de 1989 el incremento de las retribuciones íntegras del personal en activo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, no sometido a la legislación laboral, aplicadas las cuantías de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 1988, será del 4 por 100, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento.

2. Asimismo y con efecto de 1 de enero de 1989, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Comunidad no podrá experimentar un incremento global superior al 4 por 100, comprendido en dicho porcentaje el de todos los conceptos, incluso el que pueda producirse por antigüedad y reclasificaciones profesionales no derivadas de resolución judicial firme, y sin perjuicio del resultado individual de la distribución de dicho incremento global.

Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de naturaleza social devengados en el ejercicio presupuestario de 1988 por el personal laboral afectado, incluso los pluses derivados de convenios en vigor, exceptuándose, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.

c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, subvenciones o despidos.

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera de realizar el trabajador.

e) Los complementos personales que se deriven de la aplicación del Convenio Colectivo único para el personal laboral al servicio de la Administración Autónoma, publicado en el «Boletín Oficial de Canarias» de 24 de julio de 1987.

Los incrementos de la masa salarial bruta se calcularán en términos de homogeneidad respecto a los dos períodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos reales de personal laboral como al régimen privativo de trabajo, jornada legal o contractual, horas extraordinarias efectuadas y otras condiciones generales, computándose, en consecuencia, por separado, las cantidades que correspondan a las variaciones en tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 1989 deberán satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente pacto y las que se devenguen a lo largo del año 1989.

Las indemnizaciones o suplidos de este personal no podrán experimentar crecimientos superiores a los que se establezcan con carácter general para el personal no laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. Se establece un Fondo de Mejora Salarial de 597.000.000 de pesetas, de los que 492.000.000 de pesetas corresponden al personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, excluido el personal docente, y 105.000.000 al personal laboral para la mejora de las retribuciones o para resolver situaciones puntuales que requieran medidas de equiparación, y otro de mejora de carácter social por 100.000.000 de pesetas a todo el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

Dichos fondos se asignarán previo informe de la Comisión Superior de la Función Pública y a propuesta conjunta de las Consejerías de la Presidencia y Hacienda.

4. Los créditos de gastos de personal no implicarán, en ningún caso, reconocimiento y variación de las relaciones de puestos de trabajo ni de derechos económicos, que se regirán por las normas que les sean de aplicación.

5. Las disposiciones o expedientes que impliquen modificaciones de plantilla o creación de unidades administrativas sólo podrán tramitarse en cuanto el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de créditos destinados a gastos corrientes que no tengan el carácter de ampliables o por la obtención de ingresos adicionales suficientes, derivados de las referidas modificaciones; en todo caso, a la propuesta de la Consejería de la Presidencia en el correspondiente expediente deberá acompañarse el informe previo de la Consejería de Hacienda.

6. Las retribuciones básicas de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Sanitarios Locales serán las que correspondan a los funcionarios de su mismo grupo.

7. Las retribuciones complementarias de los funcionarios del Cuerpo de Veterinaria de Sanidad Local, se ajustarán a lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sin perjuicio de su adecuación a las señaladas para el resto de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.

8. Las retribuciones de los funcionarios docentes que presten servicios en Centros públicos docentes de Enseñanzas Básicas, Medias, de Idiomas, Artísticas, Integradas y de Educación Especial, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se adecuarán a lo dispuesto en los Acuerdos de Gobierno de 7 de abril y 21 de mayo de 1987 y 22 de septiembre de 1988, incrementándose las cuantías en un 4 por 100, con excepción, en su caso, de los complementos personales transitorios.

Art. 4. 1. Para tramitar cualquier variación en el régimen retributivo del personal laboral establecido en el Convenio Colectivo único, así como para otorgar mejoras retributivas unilaterales con carácter individual o colectivo o fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, será necesario un informe previo de la Consejería de Hacienda, en el que se acredite el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.2 de esta Ley.

2. A este fin, deberá remitirse a la Consejería de Hacienda una Memoria justificativa de la variación que se pretenda, el proyecto de mejora retributiva y su justificación o los criterios seguidos para fijar las retribuciones del personal de nuevo ingreso, según los casos.

3. El informe versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el año 1989 como ejercicios futuros y, especialmente, en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

4. Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que se dicten con omisión del trámite de informe, sin que se pueda pactar crecimientos salariales para ejercicios venideros que condicione las futuras Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Art. 5. *Retribuciones de los funcionarios de la Comunidad Autónoma.*—1. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función

Pública, y Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno haya aprobado la aplicación del régimen retributivo previsto en dichas Leyes, solamente podrán ser retribuidas, en su caso, por los conceptos y en las cuantías siguientes:

A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el Cuerpo y Escala a que pertenezca el funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

| Grupo | Sueldo    | Trienios |
|-------|-----------|----------|
| A     | 1.337.784 | 51.336   |
| B     | 1.135.428 | 41.076   |
| C     | 846.360   | 30.804   |
| D     | 692.064   | 20.556   |
| E     | 631.776   | 15.408   |

B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad de sueldo y trienios y se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la presente Ley.

C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades:

| Importe<br>-<br>Pesetas |           | Importe<br>-<br>Pesetas |         |
|-------------------------|-----------|-------------------------|---------|
| Nivel 30                | 1.221.708 | Nivel 18                | 497.832 |
| Nivel 29                | 1.095.852 | Nivel 17                | 469.500 |
| Nivel 28                | 1.049.760 | Nivel 16                | 441.204 |
| Nivel 27                | 1.003.656 | Nivel 15                | 412.872 |
| Nivel 26                | 880.512   | Nivel 14                | 384.564 |
| Nivel 25                | 781.212   | Nivel 13                | 356.232 |
| Nivel 24                | 735.120   | Nivel 12                | 327.900 |
| Nivel 23                | 689.028   | Nivel 11                | 299.616 |
| Nivel 22                | 642.924   | Nivel 10                | 271.296 |
| Nivel 21                | 596.828   | Nivel 9                 | 257.148 |
| Nivel 20                | 554.472   | Nivel 8                 | 242.964 |
| Nivel 19                | 526.140   |                         |         |

D) El complemento específico que, en su caso, esté fijado al puesto de trabajo que se desempeñe y en la cuantía que se detalle en la correspondiente relación de puestos de trabajo, elaborada de conformidad con las previsiones del artículo 16 de la Ley Territorial 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

A efectos de lo previsto en el apartado sexto del número 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y de conformidad con el artículo 3 de la presente Ley, para el ejercicio económico de 1989, el valor de cada punto del complemento específico queda fijado en 24.960 pesetas anuales.

E) El complemento de productividad, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria, el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, siempre que redunden en mejorar el resultado de los mismos y que se fija globalmente por Consejería en el 1,0725 por 100 del coste total del personal funcionario no docente según importes consignados en los artículos 10, 11 y 12 de los estados de gastos y cuya cuantía se refleja en el subconcepto económico 150.00 de dichos estados.

Se autoriza al Gobierno, a propuesta conjunta de la Consejería de Hacienda y Presidencia a efectuar en el porcentaje fijado las modificaciones necesarias con el fin de garantizar su adecuada aplicación.

Cada Consejería determinará inicialmente la cuantía individual que corresponda en su caso dentro de los créditos autorizados, sin que las cantidades acumuladas asignadas trimestralmente de estos créditos puedan superar el 25 por 100 en el primer trimestre, el 50 por 100 en el segundo y en el tercero el 75 por 100 del total y de acuerdo con las siguientes normas:

a) La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo en el correspondiente programa. Los complementos de productividad se publicarán en los centros de trabajo.

b) En ningún caso las cuantías asignadas por complementos de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún derecho individual respecto de las valoraciones o percepciones correspondientes a periodos sucesivos.

Las Consejerías darán cuenta de las mencionadas cuantías iniciales individuales de productividad a las Consejerías de Hacienda y de Presidencia, especificando los criterios de distribución aplicados. A la vista de la información recibida, ambas Consejerías elevarán al Gobierno las propuestas pertinentes en orden a la homologación de criterios para la aplicación del complemento de productividad.

F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios se concederán por las Consejerías, dentro de los créditos asignados a tal fin.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo, sin que, en ningún caso, puedan ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

G) Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Territorial 13/1987, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio de 1988.

2. A los efectos de lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, serán incompatibles las personas que desempeñen un puesto de trabajo con complemento específico en el que se haya apreciado dichas incompatibilidades y que así figure explícitamente en las relaciones de puestos de trabajo aprobadas.

Art. 6. *Retribuciones de altos cargos.*-1. Con efectos económicos de 1 de enero de 1989, las retribuciones del Presidente y Vicepresidente del Gobierno experimentarán un incremento del 4 por 100 en todos los conceptos de las cantidades incluidas en el capítulo I del estado de gastos de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988.

2. Durante el ejercicio económico de 1989, las retribuciones de los Consejeros del Gobierno experimentarán un incremento sobre las cuantías establecidas en el capítulo I del estado de gastos de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988, del 4 por 100.

3. Con efectos económicos de 1 de enero de 1989, las retribuciones de los Viceconsejeros experimentarán por todos los conceptos un incremento del 4 por 100 respecto de las incluidas en el capítulo I del estado de gastos de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988.

4. Con efectos económicos de 1 de enero de 1989, las retribuciones de los Secretarios generales técnicos, Directores generales y asimilados, experimentarán por todos los conceptos un incremento del 4 por 100 respecto de las incluidas en el capítulo I del estado de gastos de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1988.

Asimismo se incrementa el complemento en concepto de especial responsabilidad de estos altos cargos en valor equivalente a 20 puntos del complemento específico, de la misma cuantía que la establecida en el apartado D del artículo anterior.

5. Las retribuciones del Presidente del Consejo Consultivo serán las que corresponden a los Consejeros del Gobierno de Canarias.

Las retribuciones de los restantes miembros del referido Consejo serán las señaladas para los Viceconsejeros.

Art. 7. *Normas especiales.*-1. Los funcionarios sujetos a régimen retributivo distinto al correspondiente al puesto de trabajo al que hayan sido adscritos percibirán las retribuciones básicas y las complementarias correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen.

2. A los únicos efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Consejería de la Presidencia, a propuesta de los Departamentos interesados y previo informe de la Consejería de Hacienda, autorizará la oportuna asimilación para determinar las retribuciones que corresponden a los citados funcionarios.

Esta asimilación en modo alguno supondrá el reconocimiento de derechos económicos distintos a los que le correspondan por el desempeño del referido puesto de trabajo.

3. Cuando con sujeción a la normativa vigente el funcionario realice una jornada inferior a la normal, se reducirán sus retribuciones en la proporción correspondiente en la forma prevista en dicha normativa.

Cuando excepcionalmente se autorice por la Dirección General de la Función Pública el desempeño como jornada normal de un puesto que figure con jornada especial en la correspondiente relación de puestos de trabajo, el complemento específico se reducirá en los puntos previstos para esta contingencia en las propias relaciones de puestos de trabajo.

4. Los funcionarios que realicen una jornada de trabajo reducida en un tercio o un medio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, experimentará una disminución de un tercio o un medio, respectivamente, sobre la totalidad de sus retribuciones tanto básicas como complementarias, con inclusión de los trienios. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias, en el caso de que los funcionarios prestasen su jornada de trabajo reducida el día 1 de los meses de junio y/o diciembre, fecha de devengo de las citadas pagas.

5. El complemento familiar se regirá por su normativa específica, excluyéndose del aumento a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.

6. Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan análogo carácter, correspondientes al personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ley, se regirán por su normativa específica, quedando excluida en todo caso del aumento del 4 por 100.

7. Para el cálculo de los anticipos reintegrables a funcionarios, los haberes serán iguales a las retribuciones básicas que aquéllos perciban.

8. A efectos de reconocimiento del derecho para la percepción de ayuda de estudios por el personal al servicio de la Comunidad Autónoma, los beneficiarios habrán de percibir unos ingresos brutos anuales inferiores a 1.500.000 pesetas, computándose el conjunto de los ingresos de la unidad familiar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, incrementándose, en su caso, dicha cantidad en 300.000 pesetas anuales por cada hijo minusválido físico o psíquico, acreditándose tales circunstancias en el expediente tramitado.

9. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a situación y derechos del funcionario el día 1 del mes que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo o Escala, en el reintegro al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencia y sin derecho a retribución.

b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento o jubilación y en el de licencia sin derecho a retribución.

10. Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios, así como del grado en aquellos regímenes retributivos en que esté establecido este concepto. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del periodo correspondiente a una paga ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso del cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

11. A los efectos previstos en el número anterior, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

12. En la determinación de los criterios que permitan al Gobierno fijar la cuantía del complemento específico a que hace referencia el apartado sexto del número 1 del artículo 16 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública, se incluirá la repercusión de las percepciones que correspondían por indemnización por residencia en 1988, incrementada en un 4 por 100, concepto retributivo que quedará suprimido cuando se integre definitivamente en dicho complemento específico.

13. Las retribuciones de los funcionarios interinos se adecuarán a lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

14. Las retribuciones del personal eventual se adecuarán a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

15. El Gobierno fijará las percepciones de los funcionarios en prácticas.

16. La Consejería de Hacienda dictará, en su caso, las instrucciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ley.

17. Las convocatorias para ingresos en Cuerpos y Escalas de Funcionarios para la Administración de la Comunidad Autónoma y sus Organismos autónomos y de Cuerpos estatales, cuando sus retribuciones se satisfagan con cargo a créditos autorizados por la presente Ley, así como, también las de pruebas selectivas de personal laboral, en promoción interna o acceso libre, requerirán el informe favorable previo de la Consejería de Hacienda, en el que se acredite la existencia de dotación presupuestaria suficiente.

Art. 8. *Otras disposiciones en materia de gastos de personal en activo.*-1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 1989, deberá solicitarse de la Consejería de Hacienda la correspondiente actualización de la masa salarial, que cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos pactos, aportando al efecto certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 1988.

2. Durante el año 1989, será preciso informe favorable conjunto de las Consejerías de Hacienda y Presidencia para proceder a modificar las condiciones retributivas del personal no funcionario y laboral al servicio de la Comunidad Autónoma, sus Organismos autónomos y las Universidades de su ámbito competencial.

3. A iniciativa de la Consejería correspondiente, previo informe de

las Consejerías de Hacienda y de Presidencia y a propuesta conjunta de ambas, compete al Gobierno la aprobación de:

a) La asignación de nivel de complemento de destino y, en su caso, del complemento específico correspondiente a nuevos puestos no comprendidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo de personal funcionario, así como, de las remuneraciones correspondientes a puestos de nueva creación adscritos a personal laboral.

b) Las modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo producidas por variación en el número de puestos recogidos en las relaciones iniciales, así como las modificaciones de complemento de destino y específico de los puestos incluidos en las relaciones iniciales de puestos de trabajo de personal funcionario.

4. Las retribuciones complementarias que, durante un plazo máximo de tres meses pueden percibir los funcionarios a partir de su cese en el desempeño de los puestos de trabajo por alteración de su contenido o por supresión de dichos puestos en la relación de puestos de trabajo, tendrá el carácter, de a cuenta de lo que les corresponda por el nuevo puesto de trabajo que ocupen, sin que proceda reintegro alguno en el caso de que las cantidades percibidas a cuenta fueran superiores a las correspondientes al puesto finalmente ocupado.

5. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario o la formalización de nuevos contratos de trabajo de personal laboral, así como la modificación de la categoría profesional de estos últimos, requerirá que su coste, en cómputo anual, esté dotado presupuestariamente.

Art. 9. *Contratación de personal laboral con cargo a los créditos de inversiones.*-1. Con cargo a los respectivos créditos de inversiones, sólo podrán formalizarse contrataciones de carácter temporal, por obra o servicio determinados cuando los órganos pertinentes de la Comunidad Autónoma precisen contratar personal para la realización por administración directa o por aplicación de la legislación de Contratos del Estado de obras o servicios, correspondientes a algunas de las inversiones incluidas en los presupuestos.

2. Esta contratación requerirá el informe favorable de las Consejerías de Hacienda y Presidencia y la previa acreditación de la ineludible necesidad de la misma por carecer de suficiente personal fijo, o de crédito suficiente en el concepto presupuestario destinado a la contratación de personal eventual en el capítulo correspondiente.

De las contrataciones realizadas se informará a la Comisión de la Función Pública Canaria.

3. Los contratos habrán de formalizarse siguiendo las prescripciones de los artículos 15 y 17 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 32/1984, de 2 de agosto, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública. En los contratos se hará constar la obra o servicios para cuya realización se formaliza el contrato y el tiempo de duración, así como el resto de las formalidades que impone la legislación sobre contratos laborales, eventuales o temporales; los incumplimientos de estas obligaciones formales, así como la asignación de personal contratado para funciones distintas de las que se determinen en los contratos, de los que pudieran derivarse derechos de firmeza para el personal contratado, podrán dar lugar a la exigencia de responsabilidades, de conformidad con el artículo 140 de la Ley General Presupuestaria.

Art. 10. *Prohibición de ingresos atípicos.*-Los empleados públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ley, con excepción de aquellos sometidos al régimen de arancel, no podrán percibir participación alguna de los tributos, tasas y otros ingresos públicos de la Comunidad Autónoma, comisiones y otros ingresos de cualquier naturaleza, que correspondan a la Administración o cualquier ente público, como contraprestación de servicios o jurisdicción, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuviesen normativamente atribuidas a los mismos, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

## TÍTULO II

### De los avales y operaciones de crédito

Art. 11. *De los avales.*-1. La cuantía global máxima de los avales a prestar por la Comunidad Autónoma será de 2.500 millones de pesetas.

2. Primer aval. Un primer aval por importe total de 2.000 millones de pesetas se destinará:

A) Hasta un máximo de 1.800 millones de pesetas, para créditos concertados por Corporaciones Locales Canarias, para la financiación de proyectos de inversión, preferentemente de abastecimiento de aguas, alcantarillado, saneamiento y reutilización de las mismas y adquisición de suelo para la construcción de viviendas de promoción pública y autoconstrucción.

B) Hasta un máximo de 200 millones de pesetas, para aval de Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) y Socieda-

des Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma, siempre que los créditos para los que se solicite el aval tenga por finalidad la financiación de inversiones realizadas por los citados agentes.

3. Segundo aval por importe de 500 millones de pesetas, complementario al prestado por las Sociedades de Garantías Recíprocas de Canarias a las Empresas privadas domiciliadas en la Comunidad Autónoma, para créditos que tengan por finalidad la financiación de proyectos de inversión.

4. Ningún aval individualizado podrá superar una cuantía del 10 por 100 de la cuantía global autorizada para avalar en el presente ejercicio, computándose dicho porcentaje por cada beneficiario.

Asimismo los avales que se concedan al amparo de lo dispuesto en los apartados anteriores, garantizarán como máximo el 50 por 100 de la cuantía de la operación para la que se concede.

5. No se imputará al límite establecido en el número 1 anterior, el importe de los avales que se presten con motivo de la refinanciación o sustitución de operaciones que impliquen cancelación de avales anteriormente concedidos.

6. Asimismo, se autoriza la concesión de garantía por la Comunidad Autónoma durante el ejercicio de 1989 a las siguientes Empresas u Organismos autónomos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y por los importes que para cada una se indican:

- A) VISOCAN, S. A., 7.500 millones de pesetas.
- B) TITSA, 750 millones de pesetas.
- C) RTVC (Radio Televisión Canaria), 2.000 millones de pesetas.

Art. 12. *Operaciones de crédito.*-1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Deuda Pública o concierte operaciones de crédito amortizables interior o exterior, por plazo superior a un año, con un tipo de interés no superior al 12,5 por 100 y por un importe máximo de 7.500.000.000 de pesetas, destinadas a financiar las operaciones de capital que figuran en el anexo II y cuyos títulos representativos gozarán de las mismas ventajas que los del Estado.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, incremente el tipo de interés hasta tres puntos porcentuales sobre el máximo estipulado en el párrafo anterior, siempre que las condiciones del mercado financiero así lo exigiere.

2. En el ámbito de lo dispuesto en el número anterior de este artículo y de las directrices que señale el Gobierno, se autoriza al Consejero de Hacienda para que:

a) Señale el tipo de interés, condiciones, representaciones y demás características de las operaciones de endeudamiento.

b) Formalice, en su caso, en nombre de la Comunidad Autónoma, dichas operaciones.

c) Proceda, al amparo de lo dispuesto en las respectivas normas de emisión o contratación, al reembolso anticipado de emisiones de deuda en operaciones de crédito o a la revisión de alguna de sus condiciones cuando la situación del mercado u otras circunstancias así lo aconseje.

d) Concierne operaciones voluntarias de canje, conversión, prórrogas, intercambio financiero u otras análogas que supongan modificaciones de cualesquiera de las condiciones de las emisiones de deuda u operaciones de crédito, tanto existentes como las que se puedan concertar, en virtud de la presente Ley con la finalidad de obtener un menor coste financiero o prevenir los posibles efectos adversos derivados de las fluctuaciones del mercado.

3. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Consejero de Hacienda, emita Pagars del Tesoro Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, por un plazo máximo de vencimiento de ciento ochenta días, y hasta un importe de 3.000.000.000 de pesetas, que deberán ser amortizados dentro del año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

4. La Deuda Pública y los Pagars del Tesoro a que se refieren los números anteriores podrán estar representados por anotaciones en cuenta, títulos, valores o cualquier otro documento que formalmente se reconozca.

5. La emisión o, en su caso, la formalización de la operación de crédito podrán realizarse íntegra o fraccionadamente en los ejercicios de 1989 ó 1990, en función de las necesidades de Tesorería.

6. De las actuaciones a que se refieren el presente título se dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

### TITULO III

#### De las autorizaciones de gastos

Art. 13. *Autorizaciones de gastos.*-La autorización de gastos de cualquier naturaleza, cuya cuantía exceda de 150.000.000 de pesetas, requerirá la aprobación del Gobierno.

Art. 14. *Contratación directa de inversiones.*-El Gobierno a propuesta de la Consejería interesada, podrá autorizar la contratación directa por razón de la cuantía de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1989 con cargo a los Presupuestos de

la Consejería respectiva, cualquiera que sea el origen de los créditos, cuyo presupuesto sea superior a 25.000.000 de pesetas, e inferior a 50.000.000 de pesetas, publicando previamente en el «Boletín oficial de Canarias» los pliegos de condiciones técnicas y económicas de las obras a ejecutar.

Trimestralmente, el Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias, una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización citada con indicación expresa del destino, importe, adjudicatario y justificación.

Art. 15. *Disposiciones de gastos.*-Corresponde al Consejero de Hacienda la disposición de los siguientes gastos:

- a) Los de carácter tributario y los de la Seguridad Social y Mutualidad del Personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
- b) Los derivados de las operaciones de endeudamiento.
- c) Los no asignados expresamente a ningún otro órgano.

### TITULO IV

#### De las modificaciones de crédito

Art. 16. *Vinculación de créditos.*-1. Los créditos para gastos se aplicarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados por esta Ley, teniendo carácter limitativo y vinculante con sujeción a la clasificación y ordenación de los mismos, funcional, por programas, orgánica y económica a nivel de concepto.

No obstante, los créditos incluidos en el capítulo I, salvo los del artículo 15, tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, y los del capítulo II, que no tendrán a nivel del propio capítulo, excepto los correspondientes a «Atenciones Protocolarias y Representativas» (226.01), que lo serán al nivel con que figuren inicialmente consignados en los Estados de Gastos.

2. Igualmente tendrán carácter vinculante, al nivel de desagregación con que aparezcan en los Estados de Gastos, los créditos ampliables del anexo I, que deberán necesariamente ser aplicados al tipo de gastos que se deriven de su clasificación económica.

Art. 17. *Principios generales de las modificaciones de crédito.*-Durante el ejercicio presupuestario de 1989 las modificaciones de los créditos se ajustarán a lo dispuesto en el presente y posteriores artículos y a lo prevenido en la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de Canarias.

Todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente la función, el programa, el servicio, el artículo, concepto y subconcepto, afectado por el mismo.

La propuesta de modificación deberá expresar la incidencia de la misma en la consecución de los objetivos del gasto y las razones que lo justifican.

Las competencias previstas en esta Ley para autorizar transferencias de crédito comportan la creación de los conceptos pertinentes de la clasificación económica del gasto.

Art. 18. *Transferencias de crédito.*-Durante el ejercicio económico de 1989. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

a) No podrán afectar a créditos ampliables ni a los extraordinarios aprobados durante el ejercicio.

b) No minorarán créditos para gastos destinados a subvenciones nominativas.

c) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal o se deriven de traspasos de competencias a Cabildos Insulares, ni podrán afectar a créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de ejercicios anteriores, salvo cuando hayan de traspasarse a Cabildos Insulares.

d) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando tales transferencias se deriven del traspaso de competencias a los Cabildos Insulares o afecten a créditos de personal.

La limitación prevista en los apartados c) y d) de este artículo no será de aplicación cuando los incrementos de los créditos se hayan producido como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Art. 19. *Competencias del Gobierno.*-Durante el ejercicio de 1989:

1. Corresponde al Gobierno de Canarias a propuesta del Consejero de Hacienda y a iniciativa de las Consejerías afectadas:

a) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes dentro de un mismo programa correspondiente a servicios de diferentes secciones.

b) Autorizar las transferencias de crédito que resulten procedentes entre programas incluidos en distintas funciones correspondientes a diferentes Consejerías, siempre que se trate de reorganizaciones administrativas o como consecuencia de la aplicación de recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), fondo Social Europeo (FSE), Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria -Sección «Organización»- (FEOGA-Orientación), previo informe razonado de la Consejería

de Economía y Comercio cuando se trate del FEDER, de la Consejería de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales en el supuesto del FSE y de la Consejería de Agricultura y Pesca cuando se trate del FEOGA-Orientación.

c) Autorizar las transferencias de crédito oportunas, derivadas de la no utilización de las consignaciones para gastos de la Sección «Deuda Pública» y con destino a la financiación de nuevos proyectos de inversión de las restantes Secciones presupuestarias.

2. De las transferencias a que se refieren los apartados anteriores se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el plazo de un mes, a partir de la autorización.

Art. 20. *Competencias de la Consejería de Hacienda.*—Durante el ejercicio de 1989 corresponde a la Consejería de Hacienda, además de las competencias genéricas atribuidas a los titulares de las diferentes Consejerías:

1. Autorizar, a propuesta de las demás Consejerías y previo informe de la Intervención General, las siguientes transferencias de crédito:

a) Las que sean procedentes dentro del capítulo I, entre uno o varios programas o servicios de una misma sección.

b) Las necesarias que se deriven de la implantación y adaptación del sistema retributivo previsto en la Ley de Función Pública Canaria.

c) Entre diversos capítulos, distintos del I y II, de una misma función y programa, de uno o varios servicios de una misma sección.

d) Entre programas incluidos en la misma o distinta función correspondiente a servicios distintos de una misma sección.

e) Las que resulten procedentes en favor de los Cabildos Insulares, como consecuencia del traspaso de servicios derivados del artículo 22.3 del Estatuto.

f) Resolver las discrepancias a que hace referencia el apartado 2 del artículo siguiente de esta Ley.

2. Autorizar la generación e incorporación de crédito prevista en los artículos 71 y 73 de la Ley General Presupuestaria.

Art. 21. *Competencias de las Consejerías.*—1. Durante el ejercicio económico de 1989, los titulares de las Consejerías podrán autorizar, previo informe de la Intervención General, las transferencias que afecten a los créditos del capítulo II, subconcepto 226.01 de un mismo programa y servicio u Organismo autónomo.

2. En caso de discrepancia del informe de la Intervención General de la propuesta de modificación presupuestaria se remitirá el expediente a la Consejería de Hacienda a los efectos de la resolución procedente.

En todo caso, una vez autorizadas las transferencias por la Consejería respectiva, las modificaciones presupuestarias se remitirán a la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público para proceder a su ejecución.

3. Los Presidentes de los Organos superiores colegiados estatutariamente previstos tendrán idénticas competencias que los titulares de la Consejería en relación con las modificaciones presupuestarias del presupuesto de gasto respectivo, y ello sin perjuicio del principio de autonomía presupuestaria del Parlamento.

Art. 22. *Otras modificaciones presupuestarias.*—El Gobierno de Canarias podrá autorizar transferencias de créditos desde el concepto de «Imprevistos» incluidos en la sección «Gastos de diversas Consejerías» a los conceptos y artículos respectivos de los demás programas de gastos, excluidos los del capítulo I, con sujeción a las siguientes reglas:

a) La Consejería que lo solicite deberá justificar la imposibilidad de atender las insuficiencias presupuestarias a través de las modificaciones reguladas en los artículos anteriores.

b) Las transferencias deberán ser solicitadas a través de un examen conjunto o de revisión de las necesidades de los correspondientes programas de gastos, en función de los objetivos asignados al mismo.

c) El Gobierno de Canarias dará cuenta trimestralmente al Parlamento de las modificaciones autorizadas.

Art. 23. *De las modificaciones del anexo de inversiones.*—1. Tendrán carácter vinculante la relación de proyectos incluidos en el anexo de inversiones que comprende tanto las inversiones reales como las transferencias de capital capítulos 6 y 7 de los estados de gastos), respecto de su programa de inversión, la localización insular, distribución temporal, aplicación presupuestaria y montante económico de cada uno de ellos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Hacienda Pública Canaria, en la redacción dada en la disposición adicional séptima de la Ley 13/1987, de 29 de diciembre.

2. El Gobierno de Canarias, a propuesta razonada de la Consejería de Hacienda, previo informe del Comité de Inversiones Públicas, mediante la justificación de la imposibilidad material de realizar la inversión siempre y cuando no se alteren sustancialmente los programas podrá autorizar las siguientes modificaciones del anexo de inversiones:

a) Aquellas modificaciones de créditos que afecten al programa de inversiones en el que esté incluido, a la localización insular o a la distribución porcentual o temporal de los proyectos de inversión, de conformidad con las previsiones del artículo 37.5 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, según su texto modificado.

b) Aquellas modificaciones de crédito que afecten a la clasificación económica o al montante cuantitativo de los proyectos de inversión.

c) La creación de nuevos proyectos de inversión con cargo a bajas de adjudicación de los créditos de inversiones inicialmente consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. El Gobierno de Canarias dará cuenta trimestralmente al Parlamento de dichas modificaciones.

Art. 24. *De las subvenciones.*—1. Los programas generales de ayuda y subvenciones a conceder con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, se ejecutarán de acuerdo a los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, previsto en el artículo 52 de la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

2. El Gobierno, mediante acuerdo, podrá otorgar subvenciones nominadas e institucionalizadas por razones de reconocido interés público, debidamente justificadas.

El acuerdo de concesión consignará expresamente la cuantía de dicha subvención y el destino de los fondos.

3. En el anexo de subvenciones se incluyen todas las que con cargo al capítulo IV de los estados de gastos se definen como líneas de actuación concreta y vinculante, ya sean en gestión o financiadas por la Comunidad Autónoma, siendo meramente indicativo el concepto económico en el que se consignan, excepto en el caso de las definidas como nominativas.

4. El Gobierno, previo informe de la Consejería de Hacienda y a iniciativa de la Consejería competente por razón de la materia, podrá autorizar la modificación de aquellos créditos incluidos en el anexo de subvenciones que impliquen alteración de la respectiva línea de actuación, sin que en ningún caso supongan desviación de los objetivos del programa a ejecutar.

De estas modificaciones se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Consejería de hacienda podrá determinar los créditos del ejercicio corriente a los que, excepcionalmente, hayan de imputarse el pago de las obligaciones reconocidas o generadas en ejercicios anteriores.

Segunda.—Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar en los distintos capítulos de las secciones del presupuesto de gastos las adaptaciones técnicas precisas y a autorizar las transferencias de créditos correspondiente como consecuencia de reorganizaciones administrativas, y sin que en ningún caso estas modificaciones impliquen aumento del gasto público.

De tales actuaciones se dará cuenta trimestralmente a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias.

Tercera.—1. Durante el ejercicio económico de 1989, y hasta la entrada en vigor de la Ley de Tasas y Precios Públicos de esta Comunidad Autónoma, el tipo impositivo de las tasas y demás exacciones parafiscales de cuantía fija, derivadas de traspasos de competencias y funciones, serán las que resulten de aplicar a las vigentes en 1988 el coeficiente uno coma cero tres, excepto las correspondientes a Educación, que se ajustarán al contenido de los números siguientes del presente artículo.

2. Las tasas universitarias que correspondan a estudios conducentes a títulos oficiales se fijarán por el Gobierno de Canarias, a propuesta conjunta de las Consejerías de Hacienda y Educación, Cultura y Deportes, dentro de los límites que establece el Consejo de Universidades, conforme a lo estipulado en el apartado b) del punto 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

3. Las tasas correspondientes a estudios no universitarios quedan fijadas en los conceptos e importes que se detallan en el anexo III de esta Ley.

4. Las tasas correspondientes al Curso de Orientación Universitaria se adecuarán al sistema general de acuerdo con lo que se disponga por las Cortes Generales respecto de la Administración del Estado en el ámbito competencial del Ministerio de Educación y Ciencia. El Gobierno dictará las disposiciones oportunas en su caso, para lograr la adecuación señalada.

Cuarta.—Se autoriza al Consejero de Hacienda para que pueda disponer la no liquidación, o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presenten.

Quinta.—Con efecto del día 1 de enero de 1989, los tipos impositivos del artículo 9 de la Ley 5/1985, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo aplicables a las diferentes tarifas serán las siguientes:

Tarifa primera: Gasolinas incluidas en la partida 27.10 del Arancel de Aduanas, 22.000 pesetas/metro cúbico.

Tarifa segunda: Gasoil incluido en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas, 11.000 pesetas/metro cúbico.

Tarifa tercera: Fueloil incluido en la partida 27.10-C del Arancel de Aduanas, 75 pesetas/tonelada métrica.

Tarifa cuarta: Butanos y propanos incluidos en las partidas 27.11-A del Arancel de Aduanas, 75 pesetas/tonelada métrica.

Sexta.-1. Los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito territorial de Canarias dispondrán de autonomía en su gestión económica en los términos que se establecen en esta disposición.

2. El presupuesto anual de ingresos del centro se compone de los créditos del programa o programas de gastos asignados por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, los posibles legados, donaciones y el producto de la venta de bienes, los derivados de prestaciones de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas y, en su caso, los créditos procedentes de remanentes de ejercicios anteriores cuando proceda su incorporación.

A tal efecto, los fondos librados a justificar, con cargo a los créditos consignados en el subconcepto 229.01, de Gastos para Actividades Docentes incluidos en los programas de la sección 18, podrán tener el carácter de anticipo de caja fijo.

Los perceptores de estos fondos quedan obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas semestralmente y el reintegro de las no invertidas en todo caso dentro del ejercicio presupuestario.

3. La venta de bienes muebles requerirá la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

4. Los ingresos que puedan obtener los centros por ventas de fotocopias, uso del teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos por los propios centros a través de sus actividades lectivas y otros semejantes, así como por la prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas requerirán la autorización de la actividad y de su precio, mediante expedientes a instruir en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

5. El proyecto de presupuesto anual de gastos se confeccionará libremente por el centro, sin más limitación que su acomodación a los créditos disponibles y a su distribución entre todas las partidas de gastos que resulten necesarias para su normal funcionamiento.

En ningún caso se podrán considerar como gastos otros distintos a los de funcionamiento de los servicios escolares del centro, entendidos éstos de acuerdo con la clasificación económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6. El Proyecto de Presupuesto anual será sometido por la Comisión Económica al Consejo Escolar del centro, para que proceda a su estudio y aprobación.

Si en las partidas de ingresos figurase alguna de las reseñadas en los puntos 3 y 4 anteriores, habrá de constar la previa autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

7. Un ejemplar del proyecto de presupuesto aprobado se remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, que, en el plazo de un mes, deberá comprobar que se ajusta a la normativa establecida. De no mediar reparo, el presupuesto se entenderá automáticamente aprobado; en otro caso, la Consejería notificará al centro las observaciones que formule, a fin de que los órganos de gestión y el Consejo Escolar procedan a su acomodación.

8. El centro debe rendir cuenta de la gestión ante la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, con carácter semestral, a 30 de junio y 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

A estos efectos, la justificación de las diferentes partidas de gasto podrá efectuarse por medio de una certificación del Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales.

9. La certificación mencionada en el apartado anterior sustituirá a los justificantes originales y demás documentos acreditativos de los gastos realizados, que quedarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario del centro a disposición del Tribunal de Cuentas y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias para la realización de las comprobaciones oportunas en el ámbito de sus competencias respectivas.

10. El Director del centro remitirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes dicha certificación, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada semestre natural.

Tal envío será requisito indispensable para que pueda efectuarse el libramiento siguiente.

11. En los Centros en que no esté constituido el Consejo Escolar la aprobación del presupuesto y la justificación de las cuentas corresponderá a sus órganos de dirección.

12. Se autoriza a las Consejerías de Hacienda y Educación, Cultura y Deportes y cualquier otro Departamento del Gobierno de Canarias que ejerza competencias derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio del Derecho a la Educación, para que en el ámbito de sus respectivas competencias dicten las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta disposición.

Séptima.-A partir de la efectividad de los traspasos de competencia y servicios, y autorizada la oportuna transferencia por la Consejería de Hacienda, con cargo a los créditos del Concepto 440 del Programa 913. A, de la Sección 20, trimestralmente se efectuarán a cada Cabildo Insular, entregas a cuenta de la valoración del coste de los servicios que se transfieran.

Octava.-1. Los ingresos procedentes de las cuotas por Arrendamientos de Viviendas de Promoción Pública, pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, y que se incluyen en el Concepto 540.01 del Estado de Ingresos, quedarán afectos a la cobertura de los gastos de conservación y reparación que se produzcan en las mismas y que se consignan en el Concepto 212.01 del Programa 431.A del Servicio 03 en la Sección 11 del Estado de Gastos de los Presupuestos, cuyo crédito tiene carácter de ampliable.

2. A los efectos previstos en el punto anterior se consideran gastos por reparación y conservación de dichas viviendas aquéllos cuya cuantía no implique en ningún caso incremento en el valor patrimonial del referido inmovilizado, de acuerdo a los principios y criterios de valoración que se contienen en el Plan General de Contabilidad Pública.

Novena.-1. Sin perjuicio de las dotaciones que procedan para la financiación de las competencias y funciones derivadas de la aplicación del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía, en el Concepto 792.01 de los Programas 313.C, 412.A y 455.A, en la Sección 20 se consigna la cantidad total de 2.000.000.000 de pesetas, con destino a la cobertura de gastos asistenciales, servicios sociales y conservación y defensa del Patrimonio Cultural e Histórico-Artístico que se desarrollen por los Cabildos Insulares y Ayuntamientos del Archipiélago según los siguientes proyectos:

Asistencia Hospitalaria: 1.000.000.000.

Asistencia Social: 500.000.000.

Patrimonio Cultural Histórico-Artístico: 500.000.000.

2. La distribución entre las distintas Corporaciones se realizará por el Gobierno de Canarias de acuerdo con los criterios actualmente vigentes para los tributos creados por la Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico Fiscal de Canarias, pudiendo aplicarse por las Corporaciones beneficiarias a la cobertura tanto de gastos corrientes como de capital, facultándose, asimismo al Gobierno, para autorizar las transferencias de crédito que sean precisas entre los proyectos señalados en el párrafo anterior.

3. La aplicación concreta de los recursos que correspondan a cada Corporación, se establecerán dentro de los proyectos señalados en el apartado 1, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Una vez acordada por el Gobierno la distribución del crédito a que se refiere esta disposición, la Corporación beneficiaria, comunicará a la Consejería de la Presidencia, a través de la Viceconsejería de Administración Territorial, el destino de los recursos que le correspondan.

De tales actuaciones se dará cuenta al Órgano de la Comunidad Autónoma, competente en la materia a efectos de la debida coordinación.

b) Recibida la comunicación reseñada en el apartado anterior la Consejería de Hacienda, dentro del primer trimestre del año, librará a cada Corporación una cuarta parte de la cantidad que le corresponda, efectuándose los restantes libramientos de la misma cuantía que el anterior anticipadamente en los meses de abril, julio y septiembre.

c) Por las Intervenciones de Fondos de las Corporaciones receptoras, se expedirán certificaciones acreditativas de las cantidades recibidas y su aplicación al Presupuesto de Ingresos.

Asimismo y a efectos de garantizar la aplicación de los fondos a uno o varios de los proyectos previstos en el apartado 1 anterior, la Intervención de Fondos de las Corporaciones Locales expedirán certificaciones de la existencia de consignación de créditos para cobertura de aquellas finalidades en cuantía igual o superior a la cantidad asignada o, en su caso, la incorporación de estos créditos como consecuencia de los ingresos formalizados por los libramientos realizados por la Consejería de Hacienda.

d) La justificación del destino de los recursos recibidos se acreditará mediante certificación por cada una de las Corporaciones, ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma, una vez liquidados sus respectivos presupuestos.

4. Durante los ejercicios económicos de 1990 y 1991, se consignarán en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma los mismos importes señalados en el punto 1 anterior, con idéntica finalidad y distribución.

5. Se autoriza al Gobierno a dictar las resoluciones que sean procedentes para la ejecución y desarrollo de lo previsto en la presente disposición.

6. Del acuerdo de distribución de los recursos a que se refiere esta disposición, se dará cuenta al Parlamento de Canarias en el mes siguiente a su aprobación.

Décima.-Tendrán la condición de ampliables los créditos que se relacionan en el anexo I de esta Ley, con sujeción a lo expresado en el mismo.

Undécima.-1. Se autoriza al Gobierno, para que, a propuesta del Consejero de Hacienda y a iniciativa del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, acuerde la concesión de avales y dicte las resoluciones que sean precisas, para la consecución de los objetivos del Plan Trienal de Vivienda de esta Comunidad Autónoma, conforme a las prescripcio-

nes de la Ley 7/1988, de 12 de diciembre, en relación con los créditos que a tal fin, se consignan en la presente Ley.

2. Si antes de finalizar el mes de abril de 1989, no se hubieran puesto a disposición de la Comunidad Autónoma de Canarias, los terrenos necesarios para el inicio de la construcción de las viviendas contenidas en el referido Plan de las condiciones previstas en la Ley 8/1987, de 22 de abril del Patrimonio de la Comunidad Autónoma y su Reglamento para que, sólo penda de la Comunidad Autónoma la aceptación de la titularidad de dichos terrenos, el Gobierno de Canarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Ley podrá sustituir los proyectos afectados al mismo, modificando el anexo de Inversiones, sin que en ningún caso dicha modificación suponga disminución de los créditos totales de la anualidad de 1989 prevista para el referido Plan.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-Durante el ejercicio presupuestario de 1989, y hasta tanto se ponga en funcionamiento con carácter general el sistema retributivo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, continuará aplicándose con carácter provisional el mismo régimen retributivo de los funcionarios públicos al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, vigente en 1988, para aquellos funcionarios para los que el Gobierno no haya aprobado la aplicación de ese nuevo régimen retributivo, sin perjuicio del incremento del 4 por 100 establecido en el artículo 3 de esta Ley.

Las cantidades ya percibidas en el momento de aplicación de nuevo sistema se considerarán anticipos a cuenta de las que les correspondan desde el 1 de enero de 1989 de acuerdo con el artículo 5 de esta Ley.

Segunda.-1. La gestión presupuestaria de los créditos procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos Europeos se transfieren a la Comunidad Autónoma se adecuará a las siguientes reglas:

a) Podrán adquirirse compromisos de gastos hasta el 50 por 100 de los créditos no comprometidos que figuran en los Presupuestos.

b) Una vez que exista constancia de la aprobación de los proyectos no iniciados o en fase de ejecución por la Comisión, los Comités de Fondos Comunitarios o por el Órgano Competente cuando se trate de cofinanciación comunitaria no proveniente de los Fondos Estructurales, el Consejero de Hacienda podrá elevar el techo de lo dispuesto en el apartado a) por el importe equivalente a la cofinanciación comunitaria aprobada.

c) También podrá elevarse el techo de compromiso por el Consejero de Hacienda, cuando la demora en la aprobación de los proyectos cofinanciados genera perjuicios graves para su gestión.

2. Se autoriza al Gobierno para que a propuesta del Consejero de Hacienda incorpore a los Presupuestos los créditos no consignados inicialmente, procedentes de las asignaciones que por la participación española en los Fondos Europeos, se transfieren a la Comunidad Autónoma.

3. De las actuaciones previstas en los números anteriores se dará cuenta a la Comisión de Presupuesto y Hacienda del Parlamento durante el trimestre siguiente de ser autorizada.

Tercera.-1. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la Consejería de Hacienda y previo informe del Comité de Inversiones Públicas, efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Ingresos de los Presupuestos y en el anexo de Inversiones, a fin de adecuarlos en su caso, al contenido de los Programas Nacionales de Interés Comunitario (PNIC) y a las Operaciones Integradas de Desarrollo (OID), una vez que hayan sido aprobados por el Órgano competente de la CEE.

2. Se faculta al Gobierno para que con idéntico procedimiento al descrito en el número anterior efectúe las modificaciones precisas en los Estados de Gastos e Ingresos de los Presupuestos y en el anexo de Inversiones, que se puedan derivar de la suscripción de Convenios de Colaboración con la Administración del Estado, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la L.O.F.C.A. y para cuya formalización se concede autorización expresa al Gobierno.

3. Dichas autorizaciones comportan igualmente la incorporación a los Presupuestos de los créditos necesarios para su ejecución en la parte no financiada con recursos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. De todas estas actuaciones se dará cuenta al Parlamento, dentro del mes siguiente a su aprobación.

Cuarta.-Se autoriza al Gobierno, para que a propuesta del Consejero de Hacienda, efectúe las modificaciones precisas de las Estructuras Presupuestarias de Ingresos y Gastos, que resulten afectadas por la entrada en vigor de disposiciones que afecten al Régimen Económico y Fiscal de Canarias, una vez se haya producido su promulgación.

De estas modificaciones se dará cuenta al Parlamento de Canarias, dentro del mes siguiente a su entrada en vigor.

Quinta.-Se autoriza a la Consejería de Hacienda a efectuar las transferencias que resulten procedentes desde los Conceptos 170.01, 170.02, 170.03, 170.04 y 170.05 del programa 121.C. de la Sección 19, a las que correspondan para la ejecución de las acciones que amparan los créditos en ellos consignados, sin que en ningún caso puedan tener

aplicación diferente a los conceptos pertinentes del capítulo I de las respectivas Secciones y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de esta Ley.

Sexta.-Durante el ejercicio de 1989, queda suspendida la aplicación de lo dispuesto en la letra K del apartado 2 del artículo 6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo de la Función Pública Canaria.

Séptima.-Hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias de manera definitiva a su inclusión como un componente del Complemento Específico de las cantidades que hubieran correspondido en concepto de Indemnización por Residencia, el personal que al 31 de diciembre de 1988 tuviera derecho a su percepción continuarán devengándola en las mismas cuantías que las establecidas para el ejercicio de 1988, incrementadas en un 4 por 100.

Asimismo, se autoriza al Gobierno para homologar los complementos específicos de los puestos de trabajo vacantes o de nueva creación, adaptándolas a lo dispuesto en el punto 12 del artículo 7 de esta Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-1. Dentro del Programa 322.B de Empleo y Formación se establece un proyecto con una dotación de 2.000 millones de pesetas, con la finalidad específica de generar empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias mediante la inversión en obras y servicios de interés general, realizadas en colaboración con Cabildos y Ayuntamientos del Archipiélago Canario.

Se podrá destinar hasta el 1 por 100 de la dotación total anterior para la realización por la Administración de la Comunidad Autónoma de las gestiones de puesta en funcionamiento y seguimiento del indicado proyecto.

Las acciones a desarrollar con cargo al mismo se sustentarán en subvenciones de capital a favor de aquellas Corporaciones.

Se faculta al Gobierno, oído el Consejo Asesor Económico y Social de la Presidencia, para determinar los requisitos, plazos y condiciones adicionales para la concesión de subvenciones para la ejecución de este proyecto, los que con carácter general tenderán a adaptarse a las previsiones del Reglamento de la CEE número 2.950/1983, del Consejo y su normativa de desarrollo a nivel nacional.

2. De estas actuaciones el Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento, dentro del mes siguiente al acuerdo.

Segunda.-1. Se establece un Programa de Fondo de Compensación Interinsular para la actuación en áreas infradotadas, con una dotación de 1.300 millones de pesetas con cargo a las operaciones de endeudamiento, que se destinará exclusivamente a la financiación de proyectos de inversión en zonas y polígonos urbanos de promoción pública con marcadas y graves deficiencias en infraestructura básica y equipamientos colectivos.

2. Los créditos contenidos en el Programa de Fondo de Compensación Interinsular, se ejecutará conforme a lo siguiente:

a) El Programa se desarrollará en proyecto de obras aprobados por el Gobierno, previo informe razonado del Comité de Inversiones Públicas.

El listado definitivo de proyectos se aprobará por el Gobierno antes del 30 de junio de 1989.

b) El Gobierno asignará a las Consejerías la ejecución de los proyectos de obras que resulten de la aplicación del programa a que se refieren los apartados anteriores de lo que se informará al Cabildo, Ayuntamiento respectivo, con quién se coordinará la ejecución de la obra correspondiente.

c) El Gobierno dará cuenta a la Comisión de Presupuestos y Hacienda del Parlamento de Canarias de los proyectos aprobados y de la asignación a las Consejerías correspondientes, dentro del mes siguiente a su aprobación.

Tercera.-Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias en el desarrollo de la presente Ley.

Cuarta.-La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

#### ANEXO I

1. Tendrán la consideración de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preciso reconocer previo cumplimiento de las Normas Legales establecidas, los créditos que a continuación se expresan:

a) La indemnización por residencia que devengue el personal en los supuestos en que se haya reconocido este derecho conforme a la Legislación vigente y dentro del régimen de la disposición transitoria séptima de este Ley.

b) Los que se destinan al pago de intereses, a la amortización principal y a los gastos derivados de las operaciones de endeudamiento.

c) En la Sección 10, Programa 085, Subconceptos 339.09, 920.09 y 922.09 destinados al pago de las obligaciones derivadas de quebrantos y operaciones de créditos avalados por la Comunidad Autónoma.



d) Los de asistencia médico-farmacéutica correspondiente a los funcionarios adscritos en virtud del Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, y la disposición transitoria séptima del Estatuto de Autonomía, que se incluyen en el Concepto 162.09 de los Programas de las diferentes Secciones de los Presupuestos.

e) Las relativas a retribuciones de personal derivada del reconocimiento por Ley de obligaciones específicas del ejercicio 1989.

f) Los créditos a corto plazo a familias e instituciones sin fin de lucro, en concepto de anticipos reintegrables a funcionarios.

2. Tendrán asimismo, la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que sea preceptivo reconocer, las dotaciones de personal derivadas de la legislación aplicable en el caso de transferencia de funcionarios del Estado a la Comunidad.

3. Los créditos destinados a financiar las competencias y funciones que se traspan a los Cabildos Insulares en virtud del artículo 22.3 del Estatuto que se incluye en el Programa 191 de la Sección 20 de los Presupuestos, hasta una suma igual al montante reconocido en dicho traspaso.

4. Los créditos del Estado de Gastos por ingresos derivados de la aplicación de la Ley 30/1972, de 22 de junio y del Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, hasta una suma igual a la efectiva recaudación, así como los destinados al pago de la participación de agentes mediadores de recaudación de Tributos y para reparación y conservación de viviendas de protección pública conforme a lo establecido en la disposición adicional octava de esta Ley consignados en las partidas que se especifican:

## ESTADO DE GASTOS

| Sección | Servicio | Programa | Concepto | Definición           |
|---------|----------|----------|----------|----------------------|
| 10      | 07       | 612D     | 226.05   | Rem. Ag. Med. Indep. |
| 10      | 07       | 633A     | 470.00   | A Empresas Priv.     |
| 10      | 07       | 633B     | 440.00   | A Cabildos Ins.      |
| 11      | 03       | 431A     | 212.01   | Rep. y Cons. Viv.    |

## ESTADO DE INGRESOS

| Capítulo | Artículo | Concepto | Definición                  |
|----------|----------|----------|-----------------------------|
| 2        | 23       | 230.00   | AIEM (T. General).          |
| 2        | 23       | 230.01   | Arbitrio Lujo.              |
| 2        | 23       | 230.02   | AIEM (T. Especial).         |
| 2        | 23       | 230.04   | Dchos. Reguladores.         |
| 5        | 54       | 540.01   | Rent. Vdas. C. O. Públicas. |

## ANEXO II

|   | Pesetas              |
|---|----------------------|
| Construcción de viviendas .....           | 4.360.993.000        |
| Actuaciones en materia de vivienda .....  | 50.000.000           |
| Creación de infraestructura .....         | 1.167.000.000        |
| Actuaciones en áreas infradotadas .....   | 1.303.007.000        |
| Red de Centros de F. P. ocupacional ..... | 619.000.000          |
| <b>Total .....</b>                        | <b>7.500.000.000</b> |

## ANEXO III

## Tasas cuantía fija de la Consejería de Educación

## I. ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS

| Denominación  | Cuantía<br>Pesetas |
|---|--------------------|
| <i>Centros de Bachillerato y F. P.</i>  |                    |
| 3.14.1 Matrícula de COU .....   | 4.475              |
| 3.14.2 Asignaturas sueltas, c/u COU .....   | 745                |
| 3.31 Traslado matrícula .....   | 618                |
| 3.32 Expedición certificaciones .....   | 412                |
| <i>Escuela Oficial de Idiomas</i>   |                    |
| 2.24.1 Derechos de examen de ingreso .....  | 1.235              |
| 2.24.2 Derechos de prácticas para el examen de obtención del certificado de aptitud ..... | 3.500              |
| 2.41.1 Certificaciones .....  | 205                |
| 2.42.1 Derechos de formación de expediente .....  | 310                |
| 2.45.1 Traslado de matrícula .....  | 310                |

## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LAS SECCIONES

|                  |            |
|------------------|------------|
| Sin variaciones. | Sección 01 |
| Sin variaciones. | Sección 02 |
| Sin variaciones. | Sección 05 |
| Sin variaciones. | Sección 06 |
| Sin variaciones. | Sección 08 |
| Sin variaciones. | Sección 09 |
| Sin variaciones. | Sección 10 |
| Sin variaciones. | Sección 11 |

Baja en el anexo de inversiones.

Sección 11: Consejería de Obras Públicas.  
Servicio 03: Dirección General de Vivienda.  
Programa: 431.A Vivienda.  
Número de proyecto 89.6115.09, 10 viviendas en S/C de La Palma y denominación.  
Importe pesetas 167.375.000.

Alta en el anexo de inversiones.

Sección 11: Consejería de Obras Públicas.  
Servicio 03: Dirección General de Vivienda.  
Programa: 431.A Vivienda.  
Número de proyecto 89.6115.09, 110 viviendas en S/C de La Palma y denominación.  
Importe pesetas 167.375.000.

Baja en el anexo de inversiones.

Sección 11: Consejería de Obras Públicas.  
Servicio 03: Dirección General de Vivienda.  
Programa: 431.A Vivienda.  
Número de proyecto 89.6115.10, 10 viviendas en S/C de La Palma y denominación.  
Importe pesetas 29.536.790.

Alta en el anexo de inversiones.

Sección 11: Consejería de Obras Públicas.  
Servicio 03: Dirección General de Vivienda.  
Programa: 431.A Vivienda.  
Número de proyecto 89.6115.10, 110 viviendas en S/C de La Palma y denominación.  
Importe pesetas 29.536.790.

## MEMORIA

Programa 431.A.-Vivienda.  
El segundo párrafo, dode dice:  
1988, 1.800 viviendas.  
1989, 790 viviendas.

Deberán figurar:

1988, 1.800 viviendas, cuya distribución municipal es la siguiente:

| N.º viviendas | T. municipal    | N.º viviendas | T. municipal |
|---------------|-----------------|---------------|--------------|
|               | <i>La Palma</i> | 69            | Candelaria.  |
|               |                 | 58            | Guía Isora.  |
|               |                 | 28            | La Laguna.   |
|               |                 | 31            | La Laguna.   |
|               |                 | 26            | La Laguna.   |
|               |                 | 16            | La Laguna.   |
|               | <i>Tenerife</i> | 42            | La Matanza.  |
|               |                 | 20            | La Matanza.  |
| 47            | Arona.          | 40            | La Orotava.  |

| N.º viviendas | T. municipal        | N.º viviendas | T. municipal          |
|---------------|---------------------|---------------|-----------------------|
| 18            | S/C Tenerife.       | 84            | Las Palmas.           |
| 22            | S/C Tenerife.       | 84            | Las Palmas.           |
| 105           | S/C Tenerife.       | 37            | S. Nicolás Tolentino. |
| 88            | S/C Tenerife.       |               | <i>Fuerteventura</i>  |
| 40            | Sta. Ursula.        | 40            | La Oliva.             |
| 50            | Tacoronte.          | 20            | Pájara.               |
|               | <i>Gran Canaria</i> | 20            | Pájara.               |
| 140           | Arucas.             | 30            | Tuineje.              |
| 160           | Las Palmas.         |               | <i>Lanzarote</i>      |
| 84            | Las Palmas.         | 60            | Tías.                 |
| 84            | Las Palmas.         |               |                       |
| 84            | Las Palmas.         |               |                       |
| 84            | Las Palmas.         |               |                       |

1989. 790 viviendas. Viviendas cuya distribución municipal es la siguiente:

| N.º viviendas | T. municipal        |
|---------------|---------------------|
|               | <i>Tenerife</i>     |
| 88            | S/C Tenerife.       |
| 88            | S/C Tenerife.       |
| 92            | S/C Tenerife.       |
| 104           | Sin definir.        |
| 25            | Tacoronte.          |
|               | <i>Gran Canaria</i> |
| 20            | Artenara.           |
| 273           | Las Palmas.         |
| 100           | Telde.              |

BAJA: 25.000.000 DE PESETAS

A la Sección: 11.  
Al programa: 513.A.  
Al servicio: 04.  
Al proyecto: 88.6111.2.1  
Denominado: Gestión directa, obras y trabajos a ejecutar por la Administración.

ALTA: 25.000.000 DE PESETAS

Sección: 11.  
Programa: 513.A.

Servicio: 04.  
Denominación: Desdoblamiento de carretera de Bajamar al Drago (TF-812).

Baja.  
Sección: 11.  
Servicio: 04.  
Programa: 513.A.  
Código proyecto 88 6111 21 Disminuye 25.000.000 de pesetas.

Alta.  
Sección: 11.  
Servicio: 04.  
Programa: 513.A.  
Nuevo proyecto pavimentación de vías públicas 1.ª fase en Puerto del Rosario.  
25.000.000 de pesetas.

#### Sección 12

Baja.  
Sección: 12.  
Servicio: 04.  
Programa: 442.A.  
Descripción: Conservación y mejora de edificios forestales, Disminuir de 30.000.000 de pesetas a 15.000.000 de pesetas.

Alta.  
Sección: 12.  
Servicio: 04.  
Programa: 442.A.  
Código proyecto: 896121-07.-Construcción casa forestal, 15.000.000 de pesetas.

#### Sección 13

Baja.  
Sección 13: Consejería de Agricultura.  
Servicio 02: Secretaría General Técnica.  
Programa: 711.A. Dirección Administ. y Serv. Generales.  
Subconcepto económico: 607.03. Incorporación de Bienes y Servicios.  
Importe pesetas 97.000.000.

Alta.  
Sección 13: Consejería de Agricultura.  
Servicio 04: Dirección General de Estructura Agraria.  
Programa: 714.B. Estructura Agraria y Mejora Medio Rural.  
Subconcepto económico: 607.03. Incorporación de Bienes y Servicios.  
Importe pesetas 97.000.000.

### ANEXO DE INVERSIONES

Alta.  
Sección: 13-Agricultura y Pesca.  
Servicio 06-D.G. de Pesca.  
Programa: 714.D-Estructura y Ordenación Pesquera.

| Código proyecto | Denominación                                | Importe | F.F. | N/R | Año  |     | Municipio | Isla |
|-----------------|---|---------|------|-----|------|-----|-----------|------|
|                 |   |         |      |     | Inc. | Fin |           |      |
| 88.7.525.01     | Ayudas para equipamiento Comercial y Social | 10.000  | C.A. | N   | 88   | 89  | Varios    | Var. |

Baja.  
Sección: 13-Agricultura y Pesca.  
Servicio 05-D.G. de Producción Agraria y Comercialización.  
Programa: 714.D-Estructura y Ordenación Pesquera.

| Código proyecto | Denominación                                | Importe | F.F. | N/R | Año  |     | Municipio | Isla |
|-----------------|---|---------|------|-----|------|-----|-----------|------|
|                 |   |         |      |     | Inc. | Fin |           |      |
| 88.7.525.01     | Ayudas para equipamiento Comercial y Social | 10.000  | C.A. | N   | 88   | 89  | Varios    | Var. |

Modificación: Programa 112 I Memoria.

Segunda página, tercer párrafo, se opera la modificación siguiente: en donde dice: «... nuevos caladeros alternativos a los de Marruecos...», por el siguiente: «... nuevos caladeros alternativos a los existentes...».

*Sección 14*

Baja.  
Sección: 14.  
Servicio: 05.  
Programa: 313 C.  
A familias e instituciones sin fines de lucro.  
Importe: 30.000.000.

Alta.  
Sección: 14.  
Servicio: 05.  
Programa: 313 A.  
Capítulo: 4.  
Artículo: 89.  
Concepto: 414 X.  
Subconcepto: 03.  
Proyecto: Subvención extraordinaria a CIVITAS.  
Importe del alta: 30.000.000.

Baja.  
Sección: 14.  
Servicio: 06.  
Programa: 412 A.  
Capítulo: 6.  
Artículo 60.  
Concepto: 602. Subconcepto: 602.00  
Proyecto: Construcción camas Medicina General y Larga Estancia.  
Importe baja: 15.000.000.

Alta.  
Sección: 14.  
Servicio: 06.  
Programa: 412 A.  
Capítulo: 6.  
Artículo: 60.  
Concepto: 602.  
Subconcepto: 602.01.  
Proyecto: Mejora de estructura hospitalaria en el Hospital «Nuestra Señora de los Reyes» (Valverde).  
Importe alta: 15.000.000.

*Sección 15*

Alta.  
Sección: 15.  
Servicio: 03.  
Programa: 722 A.  
Capítulo: 2.  
Artículo 22.  
Concepto: 226. Subconcepto: 226.06  
(Reuniones y Conferencias.)  
Importe del alta: 9.000.000.

Baja.  
Sección: 15.  
Servicio: 03.  
Programa: 722 A.  
Capítulo: 4.  
Artículo: 480.  
Subconcepto: 480.00.  
Línea de actuación: 89 4153 02.  
(Promoción, diseño, artesanía, moda y confección textil.)  
Importe de la baja: 9.000.000.

Baja.  
Sección: 15.  
Servicio: 03.  
Programa: 722 A.

Código de proyecto: 897151-01.  
Descripción: Subvención de apoyo a la industria. Disminuir de 320.000.000 de pesetas a 285.000.000 de pesetas.

Alta.  
Sección: 15.  
Servicio: 03.  
Programa: 722 A.  
Código de proyecto: 897151-05.-Subvención de apoyo a los proyectos I + D, 35.000.000 de pesetas.

*Sección 16*

Baja.  
Servicio: 05.  
Programa: 751 B.  
Subconcepto: 607.01.  
Proyecto número 88616112.  
Denominación: Acondicionamiento de senderos turísticos.  
Importe: 25.000.000.

Alta.  
Servicio: 05.  
Programa: 751 B.  
Subconcepto: 767.01.  
Línea de actuación número 89716112.  
Denominación: Acondicionamiento de senderos turísticos.  
Importe: 25.000.000.

*Sección 18*

Baja.  
A la Sección: 18.  
Al Programa: 422 D.  
Al Servicio: 05.  
Al Proyecto: 89.6182 01.  
Denominado: Incidencias derivadas de la construcción.  
Queda este proyecto con 196.721.000 pesetas, con lo que sufre una baja de un millón de pesetas.

Alta.  
Sección: 18.  
Programa: 422 F.  
Denominación: Plan Universitario de Canarias.  
Nuevo proyecto denominado: Medidas de apoyo económico a estudios universitarios.  
Se abrirá un proyecto con un millón de pesetas.

*Sección 19*

Sin variaciones.

*Sección 20*

Sin variaciones.

*Sección 21*

Sin variaciones.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la cumplan y hagan cumplir.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de febrero de 1989.

LORENZO OLARTE CULLEN  
Presidente del Gobierno de Canarias

(Publicada en «BOC» número 30, de 28 de febrero de 1989)

| PRESUPUESTOS GENERALES DE LA<br>COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS |   | EJERCICIO PRESUPUESTARIO<br>1989 |                        |
|--|---|----------------------------------|------------------------|
| SECCION 98<br>COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS                   |   |                                  |                        |
| CODIGO ECONOMICO   | EXPLICACION DEL INGRESO   | TOTAL INGRESOS<br>1989           | TOTAL INGRESOS<br>1988 |
| MICRO  |   | PER CONCEPTO                     | PER CONCEPTO           |
| 220  | <b>CAP-1 IMPUESTOS DIRECTOS</b>   |                                  |                        |
| 110  | ART-11 Sobre el Capital<br>Impuesto sobre sucesiones y donaciones   | 2.000.000                        |                        |
| 111  | Imp. sobre el patrimonio de las personas físicas<br>00 Imp. sobre patrimonio personas físicas   | 1.500.000                        |                        |
|  | <b>TOTAL CAPITULO 1</b>   | 3.500.000                        |                        |
| 200  | <b>CAP-2 IMPUESTOS INDIRECTOS</b>   |                                  |                        |
|  | ART-20 Sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados<br>00 Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados<br>01 Sobre actos jurídicos documentados   | 4.000.000                        |                        |
| 220  | ART-22 Sobre Consumos Específicos<br>Impuestos especiales<br>00 Sobre combustibles derivados petróleo   | 15.500.000                       |                        |
| 230  | ART-23 Sobre Tráfico Exterior<br>00 Sobre tráfico exterior<br>01 Arbitrio Im. entrada mercancías T. Gral.<br>02 Arbitrio Im. entrada mercancías T. Especial<br>03 Coste gestión recaudación Arbitrios I.<br>04 Derechos Reguladores (Art. 23 Ley REF) | 1.750.000                        |                        |
|  | <b>TOTAL CAPITULO 2</b>   | 21.500.000                       |                        |
| 300  | <b>CAP-3 TASAS Y OTROS INGRESOS</b>   |                                  |                        |
| 301  | ART-30 Venta de Bienes<br>Venta de libros y publicaciones<br>00 Venta de libros y publicaciones   | 1.000                            |                        |
| 309  | 00 Venta de otros bienes<br>00 Venta de otros bienes  | 25.000                           |                        |
| 311  | ART-31 Prestación de Servicios<br>De la Administración Financiera<br>00 Administración y cobranza<br>01 Comisión aval, seguros y op. financieras<br>09 Otros  | 3.000                            |                        |
| 312  | 00 De examen<br>01 Cursos y seminarios  | 2.000                            |                        |
| 319  | 00 Otros servicios  | 500                              |                        |
| 320  | ART-32 Tasas fiscales<br>Tasas fiscales sobre el juego<br>00 Rifas y loterías<br>01 Apuestas y combinaciones aleatorias<br>02 Bingo   | 50.000                           |                        |
|  | <b>TOTAL CAPITULO 3</b>   | 27.250.000                       |                        |
| 401  | <b>CAP-4 TRANSFERENCIAS COARBITRALES</b>  |                                  |                        |
| 400  | ART-40 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social<br>Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social<br>00 Porcentaje participación tributos no cedidos<br>01 Liq. definitiva porcentaje afo anterior<br>02 Ingreso              | 1.500.000                        |                        |
| 401  | Subv. estatales gestionadas por la C.A.C.<br>00 Consejería de la Presidencia<br>11 Consejería de Obras Publicas<br>13 Consejería de Agricultura y Pesca<br>14 C. Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales<br>18 C. Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales | 1.740.000                        |                        |
|  | <b>TOTAL CAPITULO 4</b>   | 3.240.000                        |                        |
| 500  | <b>CAP-5 INGRESOS PATRIMONIALES</b>   |                                  |                        |
| 501  | ART-50 Intereses de Títulos y Valores<br>Intereses de títulos y valores<br>00 Intereses de títulos y valores  | 25.000                           |                        |
| 520  | ART-52 Intereses de Depósitos<br>Intereses de depósitos<br>00 Intereses de depósitos  | 1.057.562                        |                        |
| 540  | ART-54 Rentas de Bienes Inmuebles<br>Rentas de bienes inmuebles<br>00 Alquileres viviendas y locales comarc.<br>01 Rentas de viviendas, Cons. Obras Publicas  | 50.000                           |                        |
| 550  | ART-55 Productos de Concesiones y aprovechamientos especiales<br>De concesiones administrativas<br>00 De concesiones administrativas  | 100.000                          |                        |
|  | <b>TOTAL CAPITULO 5</b>   | 1.132.562                        |                        |
|  | <b>TOTAL INGRESOS</b>   | 65.500.000                       | 65.500.000             |

EXERCICIO PRESUPUESTARIO  
1989

SECCION 98

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS

EXPLICACION DEL INGRESO

TOTAL INGRESOS 1989

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1988

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1989

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1988

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1989

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1988

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1989

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1988

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1989

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1988

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1989

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1988

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1989

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1988

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1989

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1988

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1989

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1988

PER CONCEPTO

TOTAL INGRESOS 1989

PER CONCEPTO

| CÓDIGO<br>ECONÓ-<br>MICO | REPLICACION DEL INGRESO   | TOTAL OPERACIONES<br>(En millones de pesetas) |                            |
|--------------------------|---|---|----------------------------|
|                          |   | POR CONCEPTO                                  | POR ASIGNADO<br>Y CAPITULO |
| 592                      | ART-59 Otros Ingresos Patrimoniales<br>Comisiones sobre avales concedidos<br>00 Comisiones sobre avales concedidos  | 172.532                                       | 172.532                    |
|                          | TOTAL CAPITULO 5  |   | 1.405.115                  |
|                          | CAP-6 REALIZACION DE INVERSIONES REALES   |   |                            |
| 600                      | ART-60 De Terrenos<br>Venta de solares<br>00 Venta de solares   | 1.000   | 1.000                      |
| 601                      | Venta de terrenos<br>00 Venta de terrenos   | 1.000   | 1.000                      |
|                          | TOTAL CAPITULO 6  |   | 2.000                      |
| 619                      | ART-61 De las demas Inversiones Reales<br>De las demas inversiones reales<br>00 De las demas inversiones reales   | 400.000                                       | 400.000                    |
|                          | TOTAL CAPITULO 6  |   | 402.000                    |
|                          | CAP-7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL   |   |                            |
| 700                      | ART-70 Del Estado, sus Organismos Autonomos y Seguridad Social<br>Del fondo de Compensacion Interterritorial<br>00 Fondo de Compensacion Interterritorial | 11.750.500                                    | 11.750.500                 |
| 701                      | Subvenciones estatales gestionadas<br>11 Consejería de Obras Publicas<br>13 Consejería de Agricultura y Pesca   | 1.222.344<br>102.852                          | 1.325.196                  |
|                          | TOTAL CAPITULO 7  |   | 13.075.696                 |
| 790                      | ART-79 Del Exterior<br>De las Comunidades Europeas<br>00 F.E.D.E.W.<br>01 Fondo Social Europeo (F.S.E.)   | 4.422.000<br>700.000                          | 5.122.000                  |
|                          | TOTAL CAPITULO 7  |   | 18.197.696                 |
|                          | CAP-8 ACTIVOS FINANCIEROS   |   |                            |
| 820                      | ART-82 Reintegración de Prestamos Concedidos<br>Reintegración de prestamos concedidos a corto plazo<br>00 De familias                                     | 10.000  | 10.000                     |
| 821                      | Reintegración de prestamos concedidos a largo plazo<br>00 De familias   | 10.000  | 10.000                     |
|                          | TOTAL CAPITULO 8  |   | 20.000                     |
| 830                      | ART-83 Reintegros de Depósitos y Fianzas Constituidas<br>Reintegros de depósitos<br>00 Reintegros de depósitos  | 1.000   | 1.000                      |
| 831                      | Reintegros de fianzas<br>00 Reintegros de fianzas   | 1.000   | 1.000                      |
|                          | TOTAL CAPITULO 8  |   | 2.000                      |
| 871                      | ART-87 Remanentes de Tesorería<br>Remanentes de tesorería<br>00 Remanentes de tesorería   | 6.000.000                                     | 6.000.000                  |
|                          | TOTAL CAPITULO 8  |   | 6.022.000                  |
|                          | CAP-9 PASIVOS FINANCIEROS   |   |                            |
| 900                      | ART-90 Emisión de Deuda Pública Interior<br>Emisión de deuda pública interior<br>00 Emisión de deuda pública interior                                     | 7.500.000                                     | 7.500.000                  |
| 920                      | ART-92 Prestamos Recibidos<br>Prestamos recibidos<br>00 Del interior<br>01 Del exterior   | 5.516.680<br>2.025.000                        | 7.541.680                  |
|                          | TOTAL CAPITULO 9  |   | 15.041.680                 |
|                          | TOTAL INGRESOS DE LA C.A.   |   | 164.732.170                |

## RESUMEN DE GASTOS POR SECCIONES Y CAPITULOS

| SECCIONES                                | CAP. 1        | CAP. 2        | CAP. 3       | CAP. 4        | CAP. 6        | CAP. 7        | CAP. 8     | CAP. 9       | TOTAL          |
|--|---------------|---------------|--------------|---------------|---------------|---------------|------------|--------------|----------------|
| 01 PARLAMENTO                            | 289           | 287           |              |               | 100           |               | 1          |              | 677            |
| 02 CONSEJO CONSULTIVO                    | 90            | 26            |              |               |               |               | 1          |              | 119            |
| 05 DEUDA PUBLICA                         |               |               | 3.730        |               |               |               |            | 2.375        | 6.105          |
| 06 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO              | 262           | 277           |              | 59            | 25            |               | 1          |              | 624            |
| 08 CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA          | 540           | 273           |              | 270           | 380           | 480           | 1          |              | 1.943          |
| 09 ECONOMIA Y COMERCIO                   | 302           | 126           |              | 172           | 75            | 500           | 1          |              | 1.176          |
| 10 HACIENDA                              | 2.257         | 929           |              | 608           | 1.320         |               | 401        |              | 5.524          |
| 11 OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA       | 2.386         | 366           |              | 236           | 23.953        | 1.054         | 1          |              | 27.995         |
| 12 POLITICA TERRITORIAL                  | 1.496         | 137           |              | 1             | 1.762         | 655           | 1          |              | 4.051          |
| 13 AGRICULTURA Y PESCA                   | 1.759         | 355           |              | 1.649         | 2.115         | 366           | 1          |              | 6.244          |
| 14 SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES | 4.534         | 2.534         |              | 7.814         | 1.167         | 2.110         | 1          |              | 18.560         |
| 15 INDUSTRIA Y ENERGIA                   | 501           | 185           |              | 117           | 165           | 815           | 1          |              | 1.783          |
| 16 TURISMO Y TRANSPORTES                 | 483           | 604           |              | 1.346         | 2.639         | 750           | 1          |              | 5.823          |
| 18 EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES         | 50.581        | 3.847         |              | 14.327        | 5.722         | 4.765         | 2          |              | 79.244         |
| 19 DIVERSAS CONSEJERIAS                  | 1.447         | 200           |              |               |               |               | 10         |              | 1.657          |
| 20 TRANSFERENCIAS A CATEGORIAS INCLUIDAS |               |               |              |               |               | 2.030         |            |              | 2.030          |
| 21 FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR    |               |               |              |               | 270           | 1.030         |            |              | 1.300          |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>67.335</b> | <b>10.148</b> | <b>3.729</b> | <b>26.597</b> | <b>39.693</b> | <b>14.525</b> | <b>418</b> | <b>2.375</b> | <b>164.824</b> |

## DISTRIBUCION POR FUNCIONES DEL PRESUPUESTO DE 1989

\*Unidades en miles de pesetas

| COD.         | DESCRIPCION  | IMPORTE            | % PARTICIPACION |
|--------------|--|--------------------|-----------------|
| 11           | Alta Direccion de la C.A. y del Gobierno                 | 1.812.182          | 1,2             |
| 12           | Administracion General                                   | 3.594.834          | 2,2             |
| 31           | Seguridad Social y Proteccion Social                     | 11.357.820         | 6,9             |
| 32           | Promocion Social   | 8.372.398          | 5,1             |
| 41           | Sanidad  | 4.132.252          | 2,5             |
| 42           | Educacion  | 32.089.564         | 19,5            |
| 43           | Vivienda y Urbanismo                                     | 14.178.820         | 8,6             |
| 44           | Bienestar Comunitario                                    | 2.171.948          | 1,3             |
| 45           | Cultura  | 4.530.293          | 2,7             |
| 51           | Infraestructura Basica y Transportes                     | 18.518.036         | 11,2            |
| 54           | Investigacion Cientifica, Tecnica y Aplicada             | 730.041            | 0,4             |
| 55           | Informacion Basica y Estadistica                         | 64.557             |                 |
| 61           | Actuaciones Economicas Generales                         | 4.778.739          | 2,9             |
| 62           | Comercio   | 792.150            | 0,5             |
| 63           | Actividades Financieras                                  | 952.601            | 0,6             |
| 71           | Agricultura, Ganaderia y Pesca                           | 5.550.250          | 3,4             |
| 72           | Industria  | 1.256.663          | 0,8             |
| 73           | Energia  | 484.339            | 0,3             |
| 75           | Turismo  | 1.951.264          | 1,2             |
| 91           | Transferencias a Administraciones Publicas Territoriales | 1.300.001          | 0,8             |
| 01           | Deuda Publica  | 6.104.900          | 3,7             |
| <b>TOTAL</b> |  | <b>164.824.170</b> |                 |

## RESUMEN DE GASTOS POR PROGRAMAS Y CAPITULOS

| PROGRAMAS   | CAP. 1 | CAP. 2 | CAP. 3 | CAP. 4 | CAP. 6 | CAP. 7 | CAP. 8 | CAP. 9 | TOTAL |
|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|-------|
| 111A Actuacion Legislativa y de Control                   | 24     | 202    |        |        |        |        |        |        | 226   |
| 111B Diputado del Comun                                   | 48     | 22     |        |        |        |        |        |        | 71    |
| 111C Accion Institucional                                 |        | 25     |        |        |        |        |        |        | 25    |
| 111D Administracion General                               | 217    | 37     |        |        |        |        |        |        | 355   |
| 111E Junta Electoral de Canarias                          |        | 1      |        |        |        |        |        |        | 1     |
| 111F Accion Consultiva                                    | 90     | 28     |        |        |        |        |        |        | 119   |
| 111G Alta Representacion de la Comunidad Autonoma         |        | 86     |        | 43     | 25     |        |        |        | 154   |
| 112A Direccion Politica y Gobierno                        | 42     | 1      |        |        |        |        |        |        | 43    |
| 112B Direccion Administrativa y Servicios Generales       | 93     | 64     |        | 6      |        |        |        |        | 163   |
| 112C Direccion Politica y Administrativa                  | 39     | 65     |        | 10     |        |        |        |        | 114   |
| 112D Direccion Politica y Gobierno                        | 50     | 4      |        |        |        |        |        |        | 54    |
| 112E Direccion Politica y Gobierno                        | 36     | 8      |        |        |        |        |        |        | 44    |
| 112F Direccion Politica y Gobierno                        | 60     | 9      |        |        |        |        |        |        | 69    |
| 112G Direccion Politica y Gobierno                        | 56     | 5      |        |        |        |        |        |        | 61    |
| 112H Direccion Politica y Gobierno                        | 36     | 13     |        |        |        |        |        |        | 49    |
| 112I Direccion Politica y Gobierno                        | 48     | 4      |        |        |        |        |        |        | 52    |
| 112J Direccion Politica y Gobierno                        | 67     | 22     |        | 5      |        |        |        |        | 94    |
| 112K Direccion Politica y Gobierno                        | 34     | 8      |        |        |        |        |        |        | 42    |
| 112L Direccion Politica y Gobierno                        | 48     | 9      |        |        |        |        |        |        | 56    |
| 112M Direccion Politica y Gobierno                        | 62     | 6      |        |        |        |        |        |        | 72    |
| 112N Direccion Politica y Gobierno                        | 33     | 8      |        |        |        |        |        |        | 39    |
| 112O Relaciones con el Parlamento                         | 4      | 4      |        |        |        |        |        |        | 13    |
| 121A Direccion Administrativa y Servicios Generales       | 140    | 112    |        | 3      | 330    |        |        |        | 586   |
| 121B Servicios Juridicos                                  | 76     | 15     |        |        |        |        |        |        | 92    |
| 121C Gastos diversos de Personal                          | 1.447  | 200    |        |        |        |        |        |        | 1.657 |
| 122A Funcion Publica                                      | 115    | 64     |        | 52     |        |        |        |        | 231   |
| 125A Administracion Territorial                           | 57     | 49     |        | 25     |        | 480    |        |        | 611   |
| 126A Relaciones Informativas                              | 23     | 25     |        | 1      |        |        |        |        | 49    |
| 126B Justicia e Interior                                  | 101    | 28     |        | 190    | 50     |        |        |        | 369   |
| 313A Toxicomania y Drogodependencia                       |        | 48     |        | 200    |        |        |        |        | 248   |
| 313B Accion Social en el Poligono de Jinarar              | 6      | 12     |        | 24     |        |        |        |        | 42    |
| 313C Accion Asistencial y Social                          | 1.243  | 687    |        | 5.973  | 572    | 530    |        |        | 9.005 |
| 313D Atencion Institucional a Tercera Edad y Minusvalidos | 1.144  | 583    |        | 306    | 30     |        |        |        | 2.063 |
| 321A Promocion Educativa                                  |        | 1.288  |        | 1.189  |        |        |        |        | 2.478 |

| PROGRAMAS  | CAP. 1        | CAP. 2        | CAP. 3       | CAP. 4        | CAP. 6        | CAP. 7        | CAP. 8     | CAP. 9       | TOTAL          |
|--|---------------|---------------|--------------|---------------|---------------|---------------|------------|--------------|----------------|
| 322A Trabajo   | 525           | 156           |              | 36            | 48            |               |            |              | 765            |
| 322B Empleo y Formación                                |               | 673           |              | 1.038         | 1.439         | 1.980         |            |              | 5.130          |
| 411A Dirección Administrativa y Servicios Generales    | 200           | 55            |              | 2             | 30            |               |            |              | 287            |
| 412A Asistencia Sanitaria                              | 32            | 59            |              | 140           | 283           | 1.100         |            |              | 1.614          |
| 415A Salud Pública                                     | 1.717         | 294           |              | 147           |               |               |            |              | 2.457          |
| 421A Dirección Administrativa y Servicios Generales    | 4.621         | 423           |              | 1             |               |               |            |              | 5.046          |
| 422A Formación Profesional                             |               | 43            |              | 40            |               |               |            |              | 83             |
| 422B Educación General Básica                          | 27.843        | 426           |              | 3.534         |               |               |            |              | 31.802         |
| 422C Enseñanzas Medias y Artísticas                    | 17.363        | 686           |              | 338           |               |               |            |              | 18.388         |
| 422D Construcción y Equipamiento de Centros Escolares  |               | 372           |              |               | 3.580         | 700           |            |              | 4.652          |
| 422E Universidades y apoyo a la investigación          |               | 23            |              | 6.197         |               | 149           |            |              | 6.369          |
| 422F Plan Universitario de Canarias                    |               | 10            |              | 1.785         |               | 3.974         |            |              | 5.369          |
| 423A Perfeccionamiento del profesorado                 |               | 104           |              | 33            |               |               |            |              | 137            |
| 423B Innovación educativa                              |               | 48            |              |               | 195           |               |            |              | 243            |
| 431A Vivienda  | 323           | 75            |              | 115           | 11.118        | 679           |            |              | 12.510         |
| 432A Urbanismo y Ordenación del Territorio             | 82            | 50            |              |               | 947           | 590           |            |              | 1.669          |
| 442A Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza    | 1.248         | 43            |              |               | 815           | 65            |            |              | 2.172          |
| 451A Dirección Administrativa y Servicios Generales    | 531           | 58            |              |               |               |               |            |              | 590            |
| 455A Cultura   | 60            | 199           |              | 964           | 739           | 642           |            |              | 2.804          |
| 455B Juventud  | 29            | 120           |              | 19            | 160           |               |            |              | 328            |
| 457A Deportes  | 39            | 72            |              | 267           | 429           |               |            |              | 808            |
| 511A Dirección Administrativa y Servicios Generales    | 426           | 89            |              | 30            |               |               |            |              | 545            |
| 511B Dirección Administrativa y Servicios Generales    | 128           | 32            |              |               |               |               |            |              | 161            |
| 511C Dirección Administrativa y Servicios Generales    | 376           | 107           |              | 1             | 200           |               |            |              | 434            |
| 512A Agua  |               | 125           |              | 10            | 3.575         | 110           |            |              | 4.213          |
| 513A Obras Públicas                                    | 1.208         | 49            |              | 81            | 9.260         | 65            |            |              | 10.666         |
| 513B Ordenación y Explotación del Transporte Terrestre | 135           | 49            |              | 650           | 695           | 625           |            |              | 2.154          |
| 515A Ordenación de los Transportes Aéreos y Marítimos  |               | 20            |              | 325           |               |               |            |              | 345            |
| 541A Política Científica                               | 61            | 28            |              |               |               |               |            |              | 89             |
| 542A Estudios e Investigaciones Sociológicas           | 396           | 60            |              | 13            | 173           |               |            |              | 641            |
| 551A Centro de Estadística y Documentación de Canarias | 18            | 15            |              | 32            |               |               |            |              | 65             |
| 611A Dirección Administrativa y Servicios Generales    | 47            | 75            |              | 1             |               |               |            |              | 123            |
| 611B Dirección Administrativa y Servicios Generales    | 466           | 141           |              | 8             |               |               |            |              | 615            |
| 612B Planificación, Previsión y Política Económica     | 38            | 9             |              | 9             | 75            |               |            |              | 132            |
| 612C Gestión Patrimonial                               | 75            | 386           |              |               | 1.149         |               |            |              | 1.610          |
| 612D Planificación Financiera y Gest. Tesorería        | 181           | 48            |              | 600           |               |               | 400        |              | 1.228          |
| 612E Control Interno y Contabilidad Pública            | 377           | 114           |              |               |               |               |            |              | 490            |
| 612F Presupuesto y Programación                        | 74            | 19            |              |               |               |               |            |              | 93             |
| 612G Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda     | 179           | 122           |              |               | 171           |               |            |              | 467            |
| 612H Promoción Económica                               | 17            | 4             |              |               |               |               |            |              | 20             |
| 622A Comercio y Consumo                                | 146           | 16            |              | 130           |               | 500           |            |              | 792            |
| 633A Gestión Tributaria                                | 861           | 94            |              |               |               |               |            |              | 953            |
| 633B Transferencias Arbitrios                          |               |               |              |               |               |               |            |              |                |
| 711A Dirección Administrativa y Servicios Generales    | 215           | 75            |              | 14            | 249           |               |            |              | 554            |
| 714A Extensión y Capacitación Agraria                  | 454           | 88            |              | 21            | 25            |               |            |              | 568            |
| 714B Estructuras Agrarias y Mejora del Medio Rural     | 160           | 9             |              | 45            | 1.294         | 227           |            |              | 1.735          |
| 714C Producción Agraria y Comercialización             | 164           | 11            |              | 1.280         | 19            | 99            |            |              | 1.573          |
| 714D Estructura y Ordenación Pesquera                  | 92            | 21            |              | 292           | 255           | 25            |            |              | 684            |
| 714E Desarrollo Pesquero y Formación Profesional       | 229           | 87            |              | 5             | 100           | 15            |            |              | 437            |
| 721A Dirección Administrativa y Servicios Generales    | 56            | 41            |              | 2             |               |               |            |              | 99             |
| 721B Dinamización y Mejora de los Servicios            | 329           | 47            |              |               |               |               |            |              | 376            |
| 722A Promoción y Desarrollo Industrial y Artesanal     | 50            | 66            |              | 100           | 40            | 525           |            |              | 781            |
| 731A Desarrollo Energético y Minero                    | 31            | 24            |              | 15            | 125           | 290           |            |              | 484            |
| 751A Promoción y Fomento del Turismo                   | 36            | 348           |              |               | 235           |               |            |              | 619            |
| 751B Ordenación e Infraestructura Turística            | 139           | 30            |              | 95            | 944           | 125           |            |              | 1.333          |
| 912A Fondo de Compensación Interinsular                |               |               |              |               | 270           | 1.030         |            |              | 1.300          |
| 913A Transferencias a Cabildos                         |               |               |              |               |               |               |            |              |                |
| 011A Administración de la Deuda Pública Interior       |               |               | 3.598        |               |               |               |            | 2.375        | 5.973          |
| 011B Administración de la Deuda Pública Exterior       |               |               | 132          |               |               |               |            |              | 132            |
| <b>TOTAL</b>   | <b>67.335</b> | <b>10.148</b> | <b>3.729</b> | <b>26.597</b> | <b>39.693</b> | <b>14.525</b> | <b>418</b> | <b>2.375</b> | <b>164.824</b> |

DISTRIB. POR CAP. DE LOS GRANDES C. GESTORES DE LA C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES,  
INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

| SECCIÓN | CÓDIGO | DE NOMINACIÓN                |
|---------|--------|------------------------------|
|         | 08     | CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA |

UNIDADES EN MILES DE PÉSETAS

| CAPITULOS  | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | % | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | % | 2/1 |
|--|-----------------------------|---|-----------------------------|---|-----|
| Impuestos directos<br>(Capítulo I)   |                             |   |                             |   |     |
| Impuestos indirectos<br>(Capítulo II)  |                             |   |                             |   |     |
| Tasas y otros ingresos<br>(Capítulo III)   |                             |   |                             |   |     |
| Transferencias corrientes externas<br>(Capítulo IV excepto transferencias internas)  |                             |   |                             |   |     |
| Ingresos patrimoniales<br>(Capítulo V)   |                             |   |                             |   |     |
| Enajenación de Inversiones reales<br>(Capítulo VI)                                   |                             |   |                             |   |     |
| Transferencias de capital externas<br>(Capítulo VII excepto transferencias internas) |                             |   |                             |   |     |
| Activos Financieros<br>(Capítulo VIII)   |                             |   |                             |   |     |

| CAPITULOS                            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | % | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %     | 2/1 |
|--------------------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------|-------|-----|
| Pasivos financieros<br>(Capítulo IX) |                             |   |                             |       |     |
| TOTAL CONSOLIDADO                    |                             |   |                             |       |     |
| Transferencias corrientes internas   |                             |   | 50.000                      | 100,0 |     |
| Transferencias de capital internas   |                             |   |                             |       |     |
| TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS        |                             |   | 50.000                      | 100,0 |     |
| TOTAL SIN CONSOLIDAR                 |                             |   | 50.000                      | 100,0 |     |

## DISTRIBUCION POR CAPITULOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS

\*Unidades en miles de pesetas

| CAPITULOS  | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | % | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %     | 2/1 |
|--|-----------------------------|---|-----------------------------|-------|-----|
| Gastos de Personal<br>(Capítulo I)   |                             |   | 16.074                      | 32,1  |     |
| Compra bienes corrientes y servicios<br>(Capítulo II)                                |                             |   | 31.926                      | 63,9  |     |
| Gastos financieros<br>(Capítulo III)   |                             |   |                             |       |     |
| Transferencias corrientes externas<br>(Capítulo IV excepto transferencias internas)  |                             |   | 2.000                       | 4,0   |     |
| OPERACIONES CORRIENTES   |                             |   | 50.000                      | 100,0 |     |
| Inversiones reales<br>(Capítulo VI)  |                             |   |                             |       |     |
| Transferencias de capital externas<br>(Capítulo VII excepto transferencias internas) |                             |   |                             |       |     |
| OPERACIONES DE CAPITAL   |                             |   |                             |       |     |
| TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS   |                             |   | 50.000                      | 100,0 |     |
| Activos financieros<br>(Capítulo VIII)   |                             |   |                             |       |     |
| Pasivos financieros<br>(Capítulo IX)   |                             |   |                             |       |     |
| OPERACIONES FINANCIERAS  |                             |   |                             |       |     |
| TOTAL CONSOLIDADO<br>OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS                        |                             |   | 50.000                      | 100,0 |     |
| Transferencias corrientes internas   |                             |   |                             |       |     |
| Transferencias de capital internas   |                             |   |                             |       |     |
| TOTAL OPERACIONES INTERNAS   |                             |   |                             |       |     |
| TOTAL SIN CONSOLIDAR<br>OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS                     |                             |   | 50.000                      | 100,0 |     |

DISTRIB. POR CAP. DE LOS GRANDES C. GESTORES DE LA C.A. Y ORGANISMOS AUTONOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES,  
INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION                        |
|---------|--------|-------------------------------------|
| 14      |        | SALUD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES |

\*UNIDADES EN MILES DE PESETAS

| CAPITULOS                             | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | % | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | % | 2/1 |
|---------------------------------------|-----------------------------|---|-----------------------------|---|-----|
| Impuestos directos<br>(Capítulo I)    |                             |   |                             |   |     |
| Impuestos indirectos<br>(Capítulo II) |                             |   |                             |   |     |



| CAPITULOS  | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | % | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %     | 2/1 |
|--|-----------------------------|---|-----------------------------|-------|-----|
| Tasas y otros ingresos<br>(Capítulo III)   |                             |   |                             |       |     |
| Transferencias corrientes externas<br>(Capítulo IV excepto transferencias internas)  |                             |   |                             |       |     |
| Ingresos patrimoniales<br>(Capítulo V)   |                             |   |                             |       |     |
| Enajenación de inversiones reales<br>(Capítulo VI)                                   |                             |   |                             |       |     |
| Transferencias de capital externas<br>(Capítulo VII excepto transferencias internas) |                             |   |                             |       |     |
| Activos financieros<br>(Capítulo VIII)   |                             |   |                             |       |     |
| Pasivos financieros<br>(Capítulo IX)   |                             |   |                             |       |     |
| TOTAL CONSOLIDADO  |                             |   |                             |       |     |
| Transferencias corrientes internas   |                             |   | 42.000                      | 100,0 |     |
| Transferencias de capital internas   |                             |   |                             |       |     |
| TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS  |                             |   | 42.000                      | 100,0 |     |
| TOTAL SIN CONSOLIDAR   |                             |   | 42.000                      | 100,0 |     |

## DISTRIBUCION POR CAPITULOS DE LOS GRANDES CENTROS GESTORES ORGANISMOS AUTONOMOS COMERCIALES

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION                          |
|---------|--------|---------------------------------------|
|         | 14     | SANIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES |

\*Unidades en miles de pesetas

| CAPITULOS  | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | % | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %     | 2/1 |
|--|-----------------------------|---|-----------------------------|-------|-----|
| Gastos de Personal<br>(Capítulo I)   |                             |   | 11.806                      | 28,1  |     |
| Compra bienes corrientes y servicios<br>(Capítulo II)                                |                             |   | 10.184                      | 24,3  |     |
| Gastos financieros<br>(Capítulo III)   |                             |   |                             |       |     |
| Transferencias corrientes externas<br>(Capítulo IV excepto transferencias internas)  |                             |   | 10.000                      | 23,8  |     |
| OPERACIONES CORRIENTES   |                             |   | 32.000                      | 76,2  |     |
| Inversiones reales<br>(Capítulo VI)  |                             |   | 10.000                      | 23,8  |     |
| Transferencias de capital externas<br>(Capítulo VII excepto transferencias internas) |                             |   |                             |       |     |
| OPERACIONES DE CAPITAL   |                             |   | 10.000                      | 23,8  |     |
| TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS   |                             |   | 42.000                      | 100,0 |     |
| Activos financieros<br>(Capítulo VIII)   |                             |   |                             |       |     |
| Pasivos financieros<br>(Capítulo IX)   |                             |   |                             |       |     |
| OPERACIONES FINANCIERAS  |                             |   |                             |       |     |
| TOTAL CONSOLIDADO<br>OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS                        |                             |   | 42.000                      | 100,0 |     |
| Transferencias corrientes internas   |                             |   |                             |       |     |
| Transferencias de capital internas   |                             |   |                             |       |     |
| TOTAL OPERACIONES INTERNAS   |                             |   |                             |       |     |
| TOTAL SIN CONSOLIDAR<br>OPERACIONES FINANCIERAS Y NO FINANCIERAS                     |                             |   | 42.000                      | 100,0 |     |

ESTRUCTURA FUNCIONAL DEL GASTO CONSOLIDADO POR SECCIONES C.A. Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS ADMINISTRATIVOS, COMERCIALES,  
INDUSTRIALES Y FINANCIEROS

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION |
|---------|--------|--------------|
| 01      |        | PARLAMENTO   |

\*Unidades en miles de pesetas.

| PRO<br>GRA<br>MA | DESCRIPCION                        | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1         |
|------------------|------------------------------------|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|-------------|
| 111A             | Actuación Legislativa y de Control | 187.962                     | 33,0         | 225.522                     | 33,3         | 19,9        |
| 111B             | Diputado del Común                 | 64.851                      | 11,4         | 70.714                      | 10,4         | 9,0         |
| 111C             | Acción Institucional               | 19.400                      | 3,4          | 24.500                      | 3,6          | 26,2        |
| 111D             | Administración General             | 295.244                     | 51,9         | 354.811                     | 52,4         | 20,1        |
| 111E             | Junta Electoral de Canarias        | 1.000                       | 0,1          | 1.000                       | 0,1          |             |
| <b>TOTAL</b>     |                                    | <b>568.467</b>              | <b>100,0</b> | <b>676.547</b>              | <b>100,0</b> | <b>19,0</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION       |
|---------|--------|--------------------|
| 02      |        | CONSEJO CONSULTIVO |

\*Unidades en miles de pesetas.

| PRO<br>GRA<br>MA | DESCRIPCION       | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1         |
|------------------|-------------------|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|-------------|
| 111F             | Acción Consultiva | 101.952                     | 100,0        | 119.182                     | 100,0        | 16,9        |
| <b>TOTAL</b>     |                   | <b>101.952</b>              | <b>100,0</b> | <b>119.182</b>              | <b>100,0</b> | <b>16,9</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION  |
|---------|--------|---------------|
| 05      |        | DEUDA PUBLICA |

\*Unidades en miles de pesetas.

| PRO<br>GRA<br>MA | DESCRIPCION                                 | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1          |
|------------------|---|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|--------------|
| 011A             | Administración de la Deuda Pública Interior | 2.986.500                   | 100,0        | 5.972.900                   | 97,8         | 100,0        |
| 011B             | Administración de la Deuda Pública Exterior |                             |              | 132.000                     | 2,1          |              |
| <b>TOTAL</b>     |   | <b>2.986.500</b>            | <b>100,0</b> | <b>6.104.900</b>            | <b>100,0</b> | <b>104,4</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION                 |
|---------|--------|------------------------------|
| 08      |        | CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA |

\*Unidades en miles de pesetas.

| PRO<br>GRA<br>MA | DESCRIPCION                                    | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1         |
|------------------|--|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|-------------|
| 120              | Dirección Política y Gobierno                  | 47.086                      | 2,8          | 54.055                      | 2,7          | 14,8        |
| 121A             | Dirección Administrativa y Servicios Generales | 517.982                     | 37,3         | 588.227                     | 30,1         | -5,1        |
| 121B             | Servicios Jurídicos                            | 78.998                      | 4,7          | 91.826                      | 4,7          | 16,2        |
| 122A             | Función Pública                                | 124.573                     | 7,5          | 230.806                     | 11,8         | 85,2        |
| 125A             | Administración Territorial                     | 419.459                     | 25,3         | 611.110                     | 31,4         | 85,6        |
| 125B             | Justicia e Interior                            | 365.111                     | 22,0         | 365.243                     | 19,0         | -1,1        |
| <b>TOTAL</b>     |  | <b>1.653.207</b>            | <b>100,0</b> | <b>1.943.267</b>            | <b>100,0</b> | <b>17,5</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION        |
|---------|--------|---------------------|
|         | 09     | ECONOMIA Y COMERCIO |

\*Unidades en miles de pesetas

| PRO<br>GRA<br>NA | DESCRIPCION                                       | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1         |
|------------------|---|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|-------------|
| 112E             | Direccion Politica y Gobierno                     | 36.395                      | 3,5          | 44.413                      | 3,7          | 22,0        |
| 551A             | Centro de Estadística y Documentación de Canarias | 67.874                      | 6,5          | 64.557                      | 5,4          | -4,8        |
| 811A             | Dirección Administrativa y Servicios Generales    | 98.813                      | 9,5          | 122.988                     | 10,4         | 24,7        |
| 812A             | Planificación, Prevención y Política Económica    | 176.821                     | 17,2         | 131.873                     | 11,2         | -3,9        |
| 812H             | Promoción Económica                               |                             |              | 20.237                      | 1,7          |             |
| 822A             | Comercio y Consumo                                | 703.786                     | 68,1         | 782.150                     | 67,3         | 12,5        |
| <b>TOTAL</b>     |   | <b>1.033.289</b>            | <b>100,0</b> | <b>1.176.018</b>            | <b>100,0</b> | <b>13,8</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION |
|---------|--------|--------------|
|         | 10     | HACIENDA     |

\*Unidades en miles de pesetas

| PRO<br>GRA<br>NA | DESCRIPCION                                    | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1        |
|------------------|--|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|------------|
| 112F             | Dirección Política y Gobierno                  | 53.418                      | 1,1          | 68.025                      | 1,2          | 27,3       |
| 611B             | Dirección Administrativa y Servicios Generales | 443.627                     | 8,4          | 615.374                     | 11,1         | 38,7       |
| 612C             | Gestión Patrimonial                            | 2.018.183                   | 38,4         | 1.698.685                   | 29,1         | -20,2      |
| 612D             | Planificación Financiera y Gest. Tesorería     | 917.685                     | 17,4         | 1.228.427                   | 22,2         | 33,8       |
| 612E             | Control Interno y Contabilidad Pública         | 41.350                      | 0,8          | 490.432                     | 8,8          | 17,8       |
| 612F             | Presupuesto y Programación                     | 76.173                      | 1,4          | 52.444                      | 0,9          | -21,3      |
| 612G             | Apoyo Informático a los Servicios de Hacienda  | 385.818                     | 7,5          | 467.479                     | 8,4          | 18,1       |
| 633A             | Gestión Tributaria                             | 931.523                     | 17,7         | 952.800                     | 17,2         | 2,2        |
| 633B             | Transferencias Arbitrios                       |                             |              |                             |              |            |
| <b>TOTAL</b>     |  | <b>5.253.784</b>            | <b>100,0</b> | <b>5.524.467</b>            | <b>100,0</b> | <b>5,1</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION                    |
|---------|--------|---------------------------------|
|         | 11     | OBRAS PUBLICAS, VIVIENDA Y AGUA |

\*Unidades en miles de pesetas

| PRO<br>GRA<br>NA | DESCRIPCION                                    | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1         |
|------------------|--|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|-------------|
| 112G             | Dirección Política y Gobierno                  | 49.287                      | 0,2          | 80.581                      | 0,2          | 22,0        |
| 431A             | Vivienda                                       | 5.081.408                   | 78,8         | 12.510.233                  | 44,8         | -148,2      |
| 511A             | Dirección Administrativa y Servicios Generales | 405.815                     | 2,2          | 545.322                     | 1,8          | -34,4       |
| 512A             | Agua   | 3.363.297                   | 18,9         | 4.213.257                   | 15,0         | -25,2       |
| 513A             | Obras Públicas                                 | 8.839.708                   | 49,8         | 10.665.984                  | 38,1         | -20,6       |
| <b>TOTAL</b>     |  | <b>17.739.296</b>           | <b>100,0</b> | <b>27.985.387</b>           | <b>100,0</b> | <b>57,8</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION         |
|---------|--------|----------------------|
|         | 12     | POLETICA TERRITORIAL |

\*Unidades en miles de pesetas

| PRO<br>GRA<br>NA | DESCRIPCION                                    | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1        |
|------------------|--|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|------------|
| 112H             | Dirección Política y Gobierno                  | 42.945                      | 1,2          | 49.061                      | 1,2          | 14,2       |
| 432A             | Urbanismo y Ordenación del Territorio          | 1.332.644                   | 39,4         | 1.668.587                   | 41,1         | 25,2       |
| 442A             | Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza | 1.861.326                   | 55,1         | 2.171.946                   | 59,6         | 16,6       |
| 511B             | Dirección Administrativa y Servicios Generales | 139.817                     | 4,1          | 161.366                     | 3,9          | -15,5      |
| <b>TOTAL</b>     |  | <b>3.376.532</b>            | <b>100,0</b> | <b>4.053.960</b>            | <b>100,0</b> | <b>9,9</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION        |
|---------|--------|---------------------|
|         | 13     | AGRICULTURA Y PESCA |

\*Unidades en miles de pesetas

| PRO<br>GRA<br>MA | DESCRIPCION                                    | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1         |
|------------------|--|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|-------------|
| 1121             | Direccion Politica y Gobierno                  | 55.378                      | 1,0          | 52.483                      | 0,8          | -5,2        |
| 542B             | Investigacion y Desarrollo Tecnologico Agrario | 528.941                     | 9,5          | 645.794                     | 10,2         | 21,1        |
| 711A             | Direccion Administrativa y Servicios Generales | 986.335                     | 10,5         | 553.630                     | 8,8          | -5,9        |
| 714A             | Extensión y Capacitación Agraria               | 577.615                     | 10,4         | 568.130                     | 9,1          | -1,6        |
| 714B             | Estructuras Agrarias y Mejora del Medio Rural  | 1.220.796                   | 21,9         | 1.734.887                   | 27,7         | 42,1        |
| 714C             | Producción Agraria y Comercialización          | 1.590.137                   | 28,6         | 1.572.986                   | 25,1         | -1,0        |
| 714D             | Estructura y Ordenación Pesquera               | 579.848                     | 10,4         | 684.112                     | 10,9         | 17,9        |
| 714E             | Desarrollo Pesquero y Formación Profesional    | 413.829                     | 7,4          | 436.505                     | 6,9          | 5,4         |
| <b>TOTAL</b>     |  | <b>5.554.879</b>            | <b>100,0</b> | <b>6.243.527</b>            | <b>100,0</b> | <b>12,4</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION             |
|---------|--------|--------------------------|
|         | 108    | PRESIDENCIA DEL GOBIERNO |

\*Unidades en miles de pesetas

| PRO<br>GRA<br>MA | DESCRIPCION                                    | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1          |
|------------------|--|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|--------------|
| 111G             | Alta Representación de la Comunidad Autónoma   | 133.850                     | 10,5         | 153.569                     | 24,6         | 14,9         |
| 112A             | Direccion Politica y Gobierno                  | 38.812                      | 5,3          | 42.859                      | 6,8          | 10,4         |
| 112B             | Direccion Administrativa y Servicios Generales | 184.876                     | 21,5         | 163.372                     | 26,1         | 5,4          |
| 112C             | Direccion Politica y Administrativa            | 98.984                      | 13,7         | 113.822                     | 18,2         | 14,9         |
| 112D             | Relaciones con el Parlamento                   |                             |              | 12.541                      | 2,0          |              |
| 126A             | Relaciones Informativas                        | 43.954                      | 6,1          | 48.622                      | 7,7          | 10,5         |
| 313A             | Involucramiento y Dependencia                  | 137.800                     | 19,1         |                             |              | -100,0       |
| 313B             | Acción Social en el Polígono de Jinamar        | 40.537                      | 5,6          |                             |              | -100,0       |
| 542A             | Estudios e Investigaciones Sociológicas        | 71.276                      | 9,9          | 89.247                      | 14,3         | 26,7         |
| <b>TOTAL</b>     |  | <b>719.228</b>              | <b>100,0</b> | <b>624.052</b>              | <b>100,0</b> | <b>-13,2</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION                          |
|---------|--------|---------------------------------------|
|         | 11     | SAUIDAD, TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES |

\*Unidades en miles de pesetas

| PRO<br>GRA<br>MA | DESCRIPCION  | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1         |
|------------------|--|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|-------------|
| 112J             | Direccion Politica y Gobierno                        | 70.702                      | 0,5          | 93.770                      | 0,5          | 32,6        |
| 313A             | Toxicomania y Drogodependencia                       |                             |              | 248.400                     | 1,3          |             |
| 313B             | Acción Social en el Polígono de Jinamar              |                             |              | 41.751                      | 0,2          |             |
| 313C             | Acción Asistencial y Social                          | 7.125.873                   | 53,0         | 8.504.614                   | 45,8         | 19,3        |
| 313D             | Atención Institucional a Tercera Edad y Minusválidos | 313.690                     | 2,3          | 2.063.055                   | 11,1         | 557,6       |
| 322A             | Trabajo  | 3.373.214                   | 25,0         | 765.035                     | 4,1          | -77,3       |
| 322B             | Empleo y Formación                                   |                             |              | 3.710.737                   | 19,9         |             |
| 411A             | Direccion Administrativa y Servicios Generales       | 208.896                     | 1,5          | 286.895                     | 1,5          | 37,4        |
| 412A             | Asistencia Sanitaria                                 | 66.130                      | 0,4          | 613.761                     | 3,3          | 829,1       |
| 413A             | Salud Pública  | 2.287.245                   | 17,0         | 2.231.576                   | 12,0         | -2,4        |
| <b>TOTAL</b>     |  | <b>13.449.290</b>           | <b>100,0</b> | <b>18.660.614</b>           | <b>100,0</b> | <b>39,0</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION        |
|---------|--------|---------------------|
|         | 115    | INDUSTRIA Y ENERGIA |

\*Unidades en miles de pesetas

| PRO<br>GRA<br>MA | DESCRIPCION                                    | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1        |
|------------------|--|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|------------|
| 112K             | Direccion Politica y Gobierno                  | 37.920                      | 2,2          | 41.505                      | 2,3          | 9,7        |
| 721A             | Direccion Administrativa y Servicios Generales | 87.983                      | 5,2          | 99.300                      | 5,5          | 12,8       |
| 721B             | Dinamización y Mejora de los Servicios         | 338.891                     | 20,1         | 376.467                     | 21,1         | 11,1       |
| 721A             | Promoción y Desarrollo Industrial y Artesanal  | 772.193                     | 46,0         | 780.808                     | 43,9         | 1,3        |
| 721A             | Desarrollo Energético y Minero                 | 443.680                     | 26,3         | 484.339                     | 27,1         | 9,3        |
| <b>TOTAL</b>     |  | <b>1.679.653</b>            | <b>100,0</b> | <b>1.782.507</b>            | <b>100,0</b> | <b>6,1</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION          |
|---------|--------|-----------------------|
|         | 18     | TURISMO Y TRANSPORTES |

\*Unidades en miles de pesetas

| PRO<br>GRA<br>MA | DESCRIPCION                                       | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1         |
|------------------|---|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|-------------|
| 112L             | Dirección Política y Gobierno                     | 51.076                      | 1,4          | 58.067                      | 0,9          | 9,7         |
| 322B             | Empleo y Formación                                |                             |              | 800.000                     | 13,7         |             |
| 422A             | Formación Profesional                             | 80.000                      | 1,7          | 83.300                      | 1,4          | 38,8        |
| 511C             | Dirección Administrativa y Servicios Generales    | 206.219                     | 5,8          | 433.658                     | 7,4          | 110,3       |
| 513B             | Ordenación y Explotación del Transporte Terrestre | 1.388.990                   | 39,4         | 2.153.829                   | 36,9         | 55,0        |
| 515A             | Ordenación de los Transportes Aéreos y Marítimos  | 512.500                     | 14,6         | 344.610                     | 5,9          | -52,7       |
| 751A             | Promoción y Fomento del Turismo                   | 553.112                     | 15,7         | 818.700                     | 10,6         | 11,8        |
| 751B             | Ordenación e Infraestructura Turística            | 750.481                     | 21,3         | 1.332.584                   | 22,8         | 77,5        |
| <b>TOTAL</b>     |   | <b>3.522.372</b>            | <b>100,0</b> | <b>5.822.728</b>            | <b>100,0</b> | <b>65,3</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION                  |
|---------|--------|-------------------------------|
|         | 19     | EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES |

\*Unidades en miles de pesetas

| PRO<br>GRA<br>MA | DESCRIPCION                                      | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1         |
|------------------|--|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|-------------|
| 112M             | Dirección Política y Gobierno                    | 82.855                      | 0,1          | 71.983                      | 14,5         |             |
| 112N             | Dirección Política y Gobierno                    | 32.983                      |              | 38.907                      | 18,0         |             |
| 321A             | Promoción Educativa                              | 3.343.372                   | 5,3          | 2.477.566                   | 3,1          | -25,9       |
| 322B             | Empleo y Formación                               |                             |              | 819.000                     | 0,7          |             |
| 421A             | Dirección Administrativa y Servicios Generales   | 2.979.444                   | 4,7          | 5.045.737                   | 6,3          | 69,3        |
| 422B             | Educación General Básica                         | 26.820.715                  | 42,8         | 31.802.439                  | 40,1         | 79,4        |
| 422C             | Enseñanzas Medias y Artísticas                   | 14.552.228                  | 23,4         | 18.388.236                  | 23,2         | 26,3        |
| 422D             | Construcción y Equipamiento de Centros Escolares | 4.147.843                   | 6,6          | 4.651.735                   | 5,8          | 12,1        |
| 422E             | Universidades y apoyo a la investigación         | 5.909.806                   | 9,5          | 8.388.654                   | 8,0          | 7,7         |
| 422F             | Plan Universitario de Canarias                   | 1.146.000                   | 1,8          | 5.369.050                   | 5,7          | 386,5       |
| 423A             | Perfeccionamiento del profesorado                | 134.400                     | 0,2          | 137.000                     | 0,1          | 1,9         |
| 423B             | Innovación educativa                             | 36.400                      |              | 243.323                     | 0,3          | 535,1       |
| 451A             | Dirección Administrativa y Servicios Generales   | 537.548                     | 0,8          | 590.109                     | 0,7          | 9,7         |
| 455A             | Cultura  | 1.578.445                   | 2,5          | 2.304.267                   | 2,9          | 45,9        |
| 455B             | Juventud   | 159.312                     | 0,2          | 327.784                     | 0,4          | 104,9       |
| 457A             | Deportes   | 837.464                     | 1,0          | 808.133                     | 1,0          | 28,7        |
| 541A             | Política Científica                              | 282.174                     | 0,4          |                             |              | -100,0      |
| <b>TOTAL</b>     |  | <b>82.163.259</b>           | <b>100,0</b> | <b>79.244.013</b>           | <b>100,0</b> | <b>27,4</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION         |
|---------|--------|----------------------|
|         | 19     | DIVERSAS CONSEJERIAS |

\*Unidades en miles de pesetas

| PRO<br>GRA<br>MA | DESCRIPCION                 | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1          |
|------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|--------------|
| 121C             | Gastos Diversos de Personal | 1.990.000                   | 100,0        | 1.657.000                   | 100,0        | -16,7        |
| <b>TOTAL</b>     |                             | <b>1.990.000</b>            | <b>100,0</b> | <b>1.657.000</b>            | <b>100,0</b> | <b>-16,7</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION                        |
|---------|--------|-------------------------------------|
|         | 20     | TRANSFERENCIAS A CABILDOS INSULARES |

\*Unidades en miles de pesetas

| PRO<br>GRA<br>MA | DESCRIPCION                 | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1         |
|------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|-------------|
| 313C             | Acción Asistencial y Social |                             |              | 500.000                     | 25,0         |             |
| 412A             | Asistencia Sanitaria        |                             |              | 1.000.000                   | 50,0         |             |
| 455A             | Cultura                     |                             |              | 500.000                     | 25,0         |             |
| 913A             | Transferencias a Cabildos   | 1.200.000                   | 100,0        |                             |              | -100,0      |
| <b>TOTAL</b>     |                             | <b>1.200.000</b>            | <b>100,0</b> | <b>2.000.000</b>            | <b>100,0</b> | <b>66,6</b> |

| SECCION | CODIGO | DENOMINACION                       |
|---------|--------|------------------------------------|
|         | 21     | FONDO DE COMPENSACION INTERINSULAR |

\*Unidades en miles de pesetas

| PRO<br>GRA<br>MA | DESCRIPCION                        | PRESUPUESTO INICIAL<br>1988 | %            | PRESUPUESTO INICIAL<br>1989 | %            | 2/1         |
|------------------|------------------------------------|-----------------------------|--------------|-----------------------------|--------------|-------------|
| 912A             | Fondo de Compensación Interinsular | 1.000.000                   | 100,0        | 1.300.000                   | 100,0        | 30,3        |
| <b>TOTAL</b>     |                                    | <b>1.000.000</b>            | <b>100,0</b> | <b>1.300.000</b>            | <b>100,0</b> | <b>30,3</b> |